

**APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**KIMBERLY RODRÍGUEZ PLATA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA  
2020**

**APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO  
ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**KIMBERLY RODRÍGUEZ PLATA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR TÍTULO DE ABOGADA**

**DIRECTOR:**

**ORLANDO PARDO MARTÍNEZ**

**DOCTOR EN DERECHO**

**TUTOR**

**JUAN CARLOS ESCOBAR RAMÍREZ**

**DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**BUCARAMANGA**

**2020**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	10
1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
2.ALCANCE DEL TRABAJO.....	15
3.OBJETIVOS.....	16
3.1 OBJETIVO GENERAL .....	16
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
4. METODOLOGÍA .....	17
5.INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN .....	21
5.1 UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER .....	21
5.2 VICERRECTORÍA ACADÉMICA UIS .....	24
5.3 DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO.....	26
6.MARCOS DE REFERENCIA .....	27
6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS .....	27
6.1.1 Origen del derecho al habeas data .....	27
6.1.2 Desarrollo jurisprudencial.....	28
6.1.3 Desarrollo normativo .....	31
6.1.4 Principios rectores de la protección de datos personales .....	33
6.2 MARCO CONCEPTUAL .....	39
7.CRONOGRAMA .....	44
8.EJECUCIÓN DEL PROYECTO - PRIMERA FASE .....	46
8.1 FAMILIARIZACIÓN DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS .....	46
8.1.1 Autorización para el tratamiento de datos personales .....	47
8.1.2 Deber de informar al titular.....	48

8.1.3 Requisitos especiales para el tratamiento de datos de menores de edad ....	48
8.1.4 Políticas de tratamiento de datos personales .....	49
8.1.5 Manual interno de políticas y procedimientos .....	50
8.1.6 Aviso de privacidad .....	51
8.2 DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO .....	52
8.3 CLASIFICACIÓN DE LA SENSIBILIDAD DE LOS DATOS RECOLECTADOS POR LA DARA.....	55
8.4 LEVANTAMIENTO BASE DE ASUNTOS TRAMITADOS CON RIESGO JURIDICO Y RESPECTIVA RECOMENDACIÓN.....	60
8.4.3 Respetto de la autorización para el tratamiento de datos personales de menores de edad.....	65
8.4.4 Respetto de la Política institucional de tratamiento de datos personales.....	69
8.4.5 Respetto del aviso de privacidad .....	71
8.5 FALLAS DE SEGURIDAD .....	78
9.EJECUCIÓN DEL PROYECTO – SEGUNDA FASE .....	84
10.EJECUCIÓN DEL PROYECTO – TERCERA FASE.....	93
11.EJECUCIÓN DEL PROYECTO – CUARTA FASE .....	96
12.OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS .....	100
13.CONCLUSIONES .....	102
BIBLIOGRAFÍA.....	103

\_Toc58507568

## LISTA DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1. Organigrama vicerrectoría académica .....	26
--	----

## LISTA DE TABLAS

TABLA 1. Cronograma.....	44
TABLA 2. Inventario datos personales recolectados por la dara .....	56
TABLA 3. Análisis contenido política de tratamiento de datos personales uis .....	70
TABLA 4. Listado de comprobación régimen de protección de datos personales en los procedimientos y documentación de la dara .....	72
TABLA 5. Listado de comprobación principios del tratamiento de datos pe datos persona personales en los procedimientos de la dara.....	74

## LISTA DE ANEXOS

ANEXO A - Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – aspirantes.....	108
ANEXO B. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – admitidos.....	110
ANEXO C. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – abierto. ....	112
ANEXO D. Propuesta de modificación de la Resolución no. 1227 del 22 de agosto de 2013, por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el tratamiento de datos personales.....	113
ANEXO E. Revisión normativa de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad del subproceso de admisión. ....	121
ANEXO F. Certificación emitida por el Director de Admisiones y Registro Académico.....	130

## RESUMEN

**TÍTULO:** APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.\*

**AUTOR:** KIMBERLY RODRIGUEZ PLATA\*\*.

**PALABRAS CLAVES:** Institución de Educación Superior, derecho a la protección de datos personales, autorización, base de datos.

### **DESCRIPCIÓN:**

La Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander es una dependencia de la Vicerrectoría Académica que tiene a su cargo los procesos de admisión, matrícula y registro académico de los estudiantes. En estos procesos se ha evidenciado la necesidad de un acompañamiento jurídico en la interpretación y aplicación de la normatividad interna y nacional que rigen los mismos.

Por las razones anteriores, el objetivo principal de este trabajo de grado en la modalidad de práctica jurídica social consistió en un acompañamiento jurídico con el fin de fortalecer la gestión administrativa de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, con un énfasis en la protección de datos personales.

Para el desarrollo del énfasis de la práctica, se analizó el marco normativo de la protección de datos personales, documentos y procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, verificando que estos últimos estuvieran acordes a las obligaciones legales derivadas de tal marco normativo. También se propuso modificaciones, se proyectó la documentación acorde a las misma, y se fortaleció el tema entre sus funcionarios.

---

\* Trabajo de grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Orlando Pardo Martínez. Tutor: Juan Carlos Escobar Ramírez.

## SUMMARY

**TITLE:** JURIDICAL SUPPORT TO THE DIRECTION OF ADMISSIONS AND ACADEMIC RECORDS OF THE INDUSTRIAL UNIVERSITY OF SANTANDER\*

**AUTHOR:** KIMBERLY RODRIGUEZ PLATA\*\*

**KEYWORDS:** Institution of higher education, rights of the protection of personal data, authorization, data base.

### DESCRIPTION:

The direction of admissions and academy records of the industrial university of Santander is a dependency of the vice-rectory academy that it has in charge of the process of admission, enrollment and academy records of the students. In this process it has evidenced the necessity of the juridical support on the interpretation and application of the internal normativity and national that rule themselves.

For the same previous reasons, the principal target of this Bachelor degree work on the social juridical practice mode consisted on a juridical accompaniment with the purpose of strengthen the administration management of the direction of admissions and academic records, with an emphasis on the protection of personal data.

For the development emphasising on the practice, we analyse the legal framework of the protection of personal data, documentation and procedures of the direction of admissions and academy records, verifying that the last ones would be according with the legal obligations derived from such a legal framework. Modifications were also proposed, the documentation was projected according with the same, and the topic was strengthened among its officials.

---

\*Degree work

\*\*Human science faculty. School of law and political science Director: Orlando Pardo Martinez.  
Tutor: Juan Carlos Escobar Ramirez

## INTRODUCCIÓN

Desde que se sancionó la Ley de protección de datos personales – Ley 1581 de 2012- y su Decreto reglamentario, el No. 1377 de 2013, las organizaciones públicas como privadas que tratan datos personales deben realizar ajustes y cambios en su documentación y procedimientos internos, para no incurrir en situaciones de incumplimiento del marco legal y reglamentario de la protección de datos personales.

La Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander (DARA) es una dependencia de la Vicerrectoría Académica que tiene a su cargo los procesos de admisión, matrícula y registro académico de los estudiantes. En el desarrollo de los procesos a cargo de esta Dirección, la misma, recoge datos personales y documentos que involucran el derecho a la intimidad y que pueden clasificarse como reservados, además, esta ejerce la función de certificación y de archivo de las hojas de vida de estudiantes activos, retirados, egresados y graduados.

Teniendo en cuenta las funciones a cargo de la Dirección de Admisiones y Registro Académico que involucran el tratamiento de datos personales, las constantes solicitudes que recibe la unidad relacionadas con la circulación de información que se encuentra en sus archivos, se hizo necesario un acompañamiento jurídico, por parte de un practicante del área de Derecho, que identifique los cambios y ajustes, que debe realizar la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, en su documentación, y procedimientos internos, para no incurrir en el incumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2012 y la Resolución de Rectoría No. 1227 del 22 de agosto de 2013, y demás normatividad que regule el tratamiento de datos personales.

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional todos los ciudadanos tenemos derecho a conocer, actualizar y rectificar toda nuestra información que se almacene o se recopile en las bases de datos administradas por entidades públicas y privadas. Esta potestad es denominada como habeas data, y es contemplado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, conocida como el Régimen de Protección de Datos personales, en el que, se señalan los principios y obligaciones que tienen todos aquellos que realicen el tratamiento de datos personales para garantizar el derecho fundamental a la protección de estos.

Con la publicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario, el 1377 de 2013, los responsables y encargados del tratamiento de datos personales debieron realizar cambios y ajustes para garantizar la protección del derecho fundamental de habeas data, entre estos: establecer un formato de autorización para el tratamiento de datos personales, informar al titular de sus derechos y del tratamiento que se dará a sus datos, expedir un manual interno de políticas y procedimientos en el que se expliquen todos los parámetros y reglas que utilizará la organización para garantizar el correcto tratamiento de los datos personales.

En el mismo sentido, el artículo 27 del Decreto 1377 de 2013 estableció que las medidas implementadas por el responsable del tratamiento deben ser consistentes con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas políticas deberán garantizar:

1. La existencia de una estructura administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del responsable para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto
2. La adopción de mecanismos internos para poner en práctica las políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación.
3. La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los titulares, con respecto a cualquier aspecto del tratamiento.

La Universidad Industrial de Santander es responsable del tratamiento de los datos personales de las personas naturales o jurídicas que en virtud del vínculo laboral, académico, contractual, comercial o de cualquier índole, hayan suministrado información personal a la misma para el cumplimiento de su misión institucional. En ejecución del deber establecido en el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013, y de acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 30 del Estatuto General de la Universidad, el cual otorga al Rector de la Universidad, expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativo, mediante la Resolución de Rectoría N° 1227 de 2013 se aprobó el Manual de Procedimientos Administrativos para el tratamiento de datos Personales.

La Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, tiene a su cargo, entre otros, los procesos de admisión y registro académico que efectúan los estudiantes de la universidad. En el proceso de Admisión se recolectan datos que tienen el carácter de sensible, tal y como lo son los datos de menores de edad, documentos que acreditan el origen étnico o racial o información que de hacerse pública puede generar discriminación como la calidad de víctima del conflicto armado o desmovilizado. La Dirección de Admisiones y Registro Académico (en adelante DARA) también ejerce las

funciones de certificación, registro académico, archivo y actualización de las hojas de vida de estudiantes activos, retirados, egresados y graduados. Además de lo anterior, se contestan las constantes solicitudes de información cuyo objeto recae en el suministro de datos personales que hace parte del registro académico y hoja de vida de los estudiantes.

En el año 2014, con ocasión de la expedición de la nueva normatividad relacionada con el tratamiento de datos personales, la Universidad Industrial de Santander contactó con la compañía de consultoría FERSACO S.A.S, la cual practicó un test de “valoración preliminar del riesgo” situando a la institución educativa en un alto riesgo ante eventuales tratamientos indebidos de datos personales. Por lo anterior, la UIS decide contratar los servicios de FERSACO S.A.S a fin de realizar adecuación a la protección de datos personales en la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

En la reunión de inicio del proyecto contratado, la empresa solicita un profesional de apoyo por parte de la Universidad con dedicación de tiempo completo, no obstante, la misma manifestó la imposibilidad de poder cumplir con este requerimiento en ese momento y el proyecto continua limitando su alcance al “procedimiento de admisión desarrollado por la DARA” entendiendo como el conjunto de actividades comprendidas en el procedimiento de “selección de aspirantes a programas académicos de pregrado presencial” desde el inicio, hasta el documento carta de admisión por web de los admitidos, el producto entregado por la consultoría al final del proyecto fue un informe que contiene los hallazgos y las recomendaciones a seguir con ocasión de las exigencias de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 en la Dirección de Admisiones y Registro Académico al procedimiento de Admisión.

Como resultado de la consultoría la DARA hizo modificaciones en el documento Hoja de Vida del Estudiante código FAR. 01, incluyendo un espacio para que el

estudiante autorice a un tercero para que solicite y acceda a su información que obra en el sistema de información académica, así mismo, en el proceso de inscripción en línea se incluyó una advertencia respecto del uso y tratamiento de los datos personales por parte de la Universidad Industrial de Santander.

Es importante hacer la claridad de que, en el proyecto desarrollado por FERSACO S.A.S se menciona como un antecedente de la necesidad de adecuar la documentación y procedimientos de la DARA, sin embargo, entendiendo el limitado objeto del mismo (el proceso de admisión), y la prohibición expresa en el contrato firmado por las partes, de usar el mismo con fines académicos en el desarrollo de la práctica propuesta se prescindirá de los informes resultado de la consultoría. No obstante, es necesario aclarar que, se tomará como objeto de estudios las modificaciones que la Dirección realizó como consecuencia del proyecto.

En un acercamiento previo de un semestre académico a los procedimientos y documentación actual de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, se observó un posible riesgo respecto de la protección de datos personales en sus actividades, entre estas, en la legación de matrícula de los admitidos, la certificación, y respuesta de solicitudes de información (verbales y escritas).

Finalmente, es importante mencionar que la DARA en los últimos años, ha manifestado el interés en el acompañamiento de un estudiante en el área del Derecho en sus labores administrativas diarias. Así mismo, a través de su director, esta Dirección solicitó apoyo a de un estudiante del último semestre para realizar una práctica jurídica, que desarrolle el tema de la protección de datos personales.

## **2. ALCANCE DEL TRABAJO**

Los resultados a obtener con la realización de la práctica jurídica social en la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander son:

1. Apoyo jurídico a la Dirección de Admisiones y Registro Académico en el desarrollo de las actividades diarias relacionadas con aspectos normativos.
2. Un diagnóstico con los posibles cambios y ajustes en los formatos y procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico con ocasión de las exigencias de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución de Rectoría No. 1227 del 22 agosto de 2013.
3. Capacitación a los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la normatividad básica constitucional, legal y reglamentaria de la Protección de datos personales en Colombia para atender las labores realizadas.
4. Establecer lineamientos para las respuestas a las solicitudes de información cuyo objeto recaiga en la circulación de datos de estudiantes activos, retirados o graduados.
5. Levantamiento de una base de asuntos tramitados con riesgo jurídico y la respectiva recomendación.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Ofrecer acompañamiento jurídico a la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander con el fin de fortalecer la gestión administrativa y documental en la adecuación y actualización de procedimientos conforme a las normativas internas y nacionales referidas, con énfasis en la protección de datos personales.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Identificar las falencias de la Dirección de Admisiones y Registro Académico en materia de cumplimiento de la normatividad vigente que regula la protección de datos personales.
2. Proponer los posibles cambios y ajustes que debe realizar la unidad en su documentación y procedimientos internos con ocasión de las exigencias de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
3. Capacitar los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico respecto de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria de la protección de datos personales.
4. Plantear lineamientos para las respuestas a las Solicitudes de Información presentadas en la Dirección, cuyo objeto recaiga en la circulación de información personal de estudiantes activos, retirados o graduados.

## 4. METODOLOGÍA

En aras de definir la metodología a utilizar en la práctica jurídica propuesta, se tendrán como base elementos de la investigación social cualitativa de tipo descriptivo.

Para Clavijo, Guerra y Yáñez la metodología de la investigación “define las formas de organizar el proceso de investigación, de controlar los resultados y de presentar las posibles soluciones a un problema en forma tal que sea interpretado de manera válida y veraz”<sup>1</sup>. En el mismo sentido, el plantear una metodología implica un razonamiento sobre la estrategia y las técnicas que se utilizarán al abordar el problema de estudio.

En la investigación existen diferentes estrategias de metodología, siendo más común en las ciencias sociales la estrategia cualitativa, y en las ciencias naturales la cuantitativa. La estrategia metodológica cuantitativa se desarrolla a través de la recolección de datos que proporcionan información objetiva de la realidad, sirviéndose principalmente de los números y los métodos estadísticos. Esta busca la exactitud.

Contrario a lo anterior, la estrategia cualitativa, refiere a la comprensión en profundidad del objeto de estudio, siendo su objetivo principal la descripción de cualidades de un fenómeno. Esta busca la comprensión de los hechos. La práctica tomó elementos de esta estrategia, teniendo en cuenta el objeto de estudio propuesto.

---

<sup>1</sup> CLAVIJO CÁCERES, Darwin; GUERRA MORENO, Débora y YÁÑEZ MEZA, Diego. Método, en Metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho. Bogotá D.C. Grupo Editorial Ibañez, 2014, p. 24..

Retomando lo expresado en el primer párrafo, en relación al tipo de investigación, se trae a colación la definición de Sabino de investigación de tipo descriptivo, esta es:

La investigación de tipo descriptivo trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada.<sup>2</sup>

Así las cosas, la práctica objeto de este texto, se enmarca dentro de la investigación de tipo descriptivo toda vez que se busca una interpretación correcta de la normatividad de protección de datos personales, identificando sus características fundamentales.

En el mismo sentido, siguiendo a Clavijo Cáceres, Guerra Moreno y Yáñez Meza, la técnica cuantitativa de recopilación de la información y de análisis utilizada es la investigación documental ya que la información insumo de esta investigación, se tomará de diferentes medios documentales como la normatividad aplicable al caso en concreto y los documentos propios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

Siguiendo los conceptos teóricos expuestos anteriormente se propuso la siguiente metodología para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteados:

En el acápite de objetivos, se plantean cinco (5) objetivos, distribuidos en uno (1) general, y cuatro (4) específicos. Durante el desarrollo de la práctica, se

---

<sup>2</sup> SABINO, Carlos (1992). El proceso de investigación. [ en línea] Edit. Panapo, Caracas, 1992.Pg. 51. [Consultado: 31 de octubre de 2020]. Disponible en: [https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion\\_carlos-sabino.pdf](https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf)

proyectaron cuatro (4) informes, en los que se exponen los avances y las actividades desarrolladas en cada de las siguientes fases:

**PRIMERA FASE:** Revisión de las normas jurídicas enunciadas en el acápite de Antecedentes Jurídicos, y estudio de los documentos y procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico para reconocer las falencias en la materia.

Como resultado de esta revisión:

- i. Se identifica la disposición normativa que habilita a la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander para recolectar datos personales, así mismo, se analiza la norma para establecer si en ella se estipula algún procedimiento especial para la obtención, almacenamiento y utilización de la información.
- ii. Se clasifica la sensibilidad de los datos recolectados, señalando si estos constituyen información semi-privada, privada, sensible, o pública, según las definiciones de la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008, Decretos 1377 de 2012 y 1074 del 2015.
- iii. Se corroborará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente tales como:
  - La autorización del ciudadano, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1377 de 2013.
  - El aviso de privacidad al titular de los datos personales, con los elementos del Artículo 15 del Decreto 1377 de 2013.
  - Política de tratamiento de Datos Personales establecida en el Artículo 13 del Decreto 1377 de 2013.
- iv. Aplicando los supuestos básicos de protección de datos personales establecidos en la norma se evalúa el proceso de manejo de datos personales y se reconocen las fallas de seguridad que pongan en peligro los derechos de los

ciudadanos - titulares de la información, ya sean fraudes, robos de identidad o suplantaciones.

**SEGUNDA FASE:** De acuerdo a los resultados obtenidos en el punto anterior, se informaron los hallazgos de la primera fase, los posibles cambios y ajustes que debe realizar la Dirección en su documentación y procedimientos internos con ocasión de las exigencias de la normativa en materia de protección de datos personales. En este mismo sentido, se presenta a la Dirección de Admisiones y Registro Académico las posibles modificaciones en la documentación.

**TERCERA FASE:** Capacitación de los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico respecto de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria de la protección de datos personales. Así mismo, se procede a exponer los hallazgos de los riesgos en materia de protección de datos personales.

**CUARTO FASE:** La fase final de la práctica consiste en plantear lineamientos para las repuestas a los Derechos de petición – solicitudes de información, cuyo objeto recaiga en el tratamiento de datos personales almacenados por la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

## 5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

### 5.1. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

La Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo, de servicio público, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de junio 30 de 1982 de la Gobernación.

El Artículo 69 superior, establece el principio constitucional de la Autonomía Universitaria, según el cual las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-337 de 1996 desarrolla el concepto de Autonomía Universitaria y establece que:

La autonomía universitaria se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior y reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.<sup>3</sup>

Actuando en la autonomía que le reconoce la ley, la Universidad Industrial de Santander estableció como MISIÓN:

---

<sup>3</sup> COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia nro C- 337. Expediente D-1130. (1, agosto, 1996) M.P Hernando Herrera Vergara. Bogotá: Corte Constitucional.

La Universidad Industrial de Santander es una institución pública que forma ciudadanos como profesionales integrales, éticos, con sentido político e innovadores; apropia, utiliza, crea, transfiere y divulga el conocimiento por medio de la investigación, la innovación científica, tecnológica y social, la creación artística y la promoción de la cultura; construye procesos colaborativos y de confianza social para la anticipación de oportunidades, el reconocimiento de retos y la construcción de soluciones a necesidades propias y del entorno. Este obrar institucional, dinamizado con redes diversas y abiertas de conocimiento y aprendizaje, busca el fortalecimiento de una sociedad democrática, participativa, deliberativa y pluralista, con justicia y equidad social, comprometida con la preservación del medio ambiente y el buen vivir.<sup>4</sup>

## Y como VISIÓN:

Para el año 2030 la Universidad Industrial de Santander será reconocida en el entorno nacional e internacional como una comunidad intelectual, ética y diversa, que educa para interpretar los desafíos del mundo, que es abierta a nuevas formas de pensamiento y que gestiona el conocimiento para el avance y la transformación de la sociedad y la cultura hacia el mejoramiento de la calidad de vida. La UIS, a fin de fortalecer la naturaleza pública que le es propia, habrá actuado de manera significativa y acorde con los derechos<sup>5</sup> humanos para la conservación de la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la cohesión social y la democracia.

## - Reseña Histórica

Como ya se indicó la Universidad Industrial de Santander fue creada por la Asamblea Departamental de Santander, según Ordenanza No. 30 del 9 de diciembre de 1947. De acuerdo a la Reseña Historia publicada en la página web

---

<sup>4</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 026 ( 21,septiembre de 2018). Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2018. P. 27

<sup>5</sup> Ibid.

institucional<sup>6</sup>, el primero de marzo de 1948, la UIS dio comienzo oficial a sus labores en las edificaciones de donde actualmente se encuentra el Instituto Técnico Superior “Dámaso Zapata”, la Universidad recibió a los primeros veinte estudiantes quienes ingresaron a cursar las carreras de ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Química. En 1954 se crearon las carreras de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería de Petróleos y la institución se muda a las instalaciones de la ciudadela universitaria que ocupa en la actualidad. Años más tarde se crearían los programas de Ingeniería Industrial (1958) e Ingeniería Civil (1964).

En 1967 como consecuencia de la fusión con la Universidad femenina se consolida la Facultad de Salud con cinco programas de pregrado, ubicada fuera del campus central junto al Hospital Universitario Ramón González Valencia (HURGV), institución que fue liquidada por el Gobierno Departamental en el 2005 y pasó a ser reemplazada por lo que hoy es el Hospital Universitario de Santander Empresa Social del Estado, el cual es en la actualidad el principal centro de prácticas y laboratorios de los estudiantes del área de la salud.

A Finales de los años 70 se consolida la Facultad de Ciencias Humanas y Educación. En 1980 con el propósito de facilitar el acceso a la educación superior a aquellos interesados en cursar programas de educación formal, la Universidad toma la decisión de abrir Centros Regionales de Educación a Distancia. Así las cosas, actualmente la Universidad ofrece 44 programas de pregrado, 101 programas de posgrados entre los cuales se incluyen 10 programas de doctorados, y de esta forma ofrece la oportunidad de formación a más de 22.000 estudiantes y se ha consolidado como el más importante patrimonio académico de la región.

---

<sup>6</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página Web Institucional. Acerca de la UIS. [en línea] Disponible en: [www.uis.edu.co/weUIS/es/acercaUIS/02-19%20WEB\\_HistoriaUIS.pdf](http://www.uis.edu.co/weUIS/es/acercaUIS/02-19%20WEB_HistoriaUIS.pdf)

En el 2020 con 72 años, la Universidad Industrial de Santander se ha consolidado como una institución de alta calidad, competitiva y sostenibles, tal como lo destaca la acreditación de la mayoría de sus programas y la Acreditación Institucional conferida por el término de 8 años por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 5775 de abril 24 de 2014. Así mismo, la ubicada en el Ranking Mundial de Universidades del Times Higher Education como la segunda Universidad pública más importante del país y la tercera entre públicas y privadas.

## **5.2 VICERRECTORÍA ACADÉMICA UIS**

El cargo de Vicerrector Académico fue creado en remplazo de la figura del Decano Académico mediante el Acuerdo 040 de 1980 de Consejo Superior.<sup>7</sup> Lo anterior, enmarcado dentro de la política trazada por el Decreto-Ley 80 de 1980, por la cual se organizaba el sistema de educación post-secundaria, normativa que posteriormente fue derogada por la Ley 30 de 1992.

En 1993 con la expedición del nuevo Estatuto General de la Universidad se establece que, además de los órganos de dirección establecidos en la Ley 30 de 1992, también hacen parte de estos los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y demás formas de organización establecidos en los reglamentos internos.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 057 de 1994, por el cual se reforma la Estructura Organizacional de la UIS, los Vicerrectores son nombrados por el Rector, y su función es la de ser sus representantes y asesores directos. Las funciones asignadas al Vicerrector Académico son:

---

<sup>7</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Vicerrectoría Académica: Presentación [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/vicerrectoriaAcademica/presentacion.jsp>

- Promover y coordinar el desarrollo académico, investigativo y de extensión institucional.
- Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación y acreditación.
- Responder por que exista una alta calidad en los programas académicos de las distintas Facultades impulsando el estudio permanente de los currículos a fin de lograr la modernización de los métodos y contenidos, la formación sólida e integral de profesionales acorde con la realidad del país y la creación de mecanismos que permitan incorporar las experiencias investigativas en los currículos de los diferentes programas académicos.
- Reemplazará al Rector en sus ausencias temporales.
- Dirigir el funcionamiento y desarrollo general de las siguientes dependencias, de apoyo a la actividad académica, a su cargo: Dirección General de Investigaciones, Instituto de Regionalización y Estudios a Distancia, Dirección de Extensión y Educación Continua, Dirección Cultural, Centro para el desarrollo de la Docencia en la UIS, Dirección de Admisiones y Registro Académico, Biblioteca y Teleuis.<sup>8</sup>

El cargo de Vicerrector Académico es de libre nombramiento y remoción por el Rector de la Universidad. En abril de 2019, mediante la Resolución No. 0475 se nombró en comisión al profesor Orlando Pardo Martínez en este cargo. El profesor Pardo es Doctor en Derecho, Master en teorías críticas del derecho y la democracia en iberoamérica, Especialista en instituciones jurídico políticas y Abogado.<sup>9</sup>

Finalmente, el organigrama de la Vicerrectoría Académica es el siguiente:

---

<sup>8</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 057 ( 7,septiembre de 1994). Por el cual se reforma la Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1994. P. 3

<sup>9</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Vicerrectoría Académica: Vicerrector Académico [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/vicerrectoriaAcademica/vicerrector.html>

## ILUSTRACIÓN 1. Organigrama Vicerrectoría Académica



### 5.3 DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

Como ya se indicó la Dirección de Admisiones y Registro Académico está adscrita a la Vicerrectoría Académica. El Acuerdo No. 057 de 1994 establece que esta Dirección tiene como propósito dirigir y coordinar el desarrollo permanente de mejoras en los procesos de admisión y matrícula, de todos los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad, así como de los de registro de documentos e información académica; dirigir el desarrollo de procesos y actividades de modernización del manejo de la información y colaborar con instituciones de educación media con el fin de asesorar y apoyar programas de orientación de los bachilleres en el proceso de selección o escogencia de profesión.

Entre las funciones específicas asignadas a esta Dirección se encuentra: Planear, gestionar, ejecutar, controlar y evaluar las labores desarrolladas durante los procesos de admisiones, matriculas, registro académico, graduación, expedición de certificados y carnetización.

## 6. MARCOS DE REFERENCIA

### 6.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

En el apoyo jurídico brindado a la Dirección de Admisiones y Registro Académico se hizo énfasis en el marco legal y reglamentario de la protección de datos personales, por ello, en los antecedentes jurídicos se aborda el origen, desarrollo jurisprudencial y normativo de este derecho fundamental.

**6.1.1 Origen del derecho al habeas data. La Corte Constitucional en la Sentencia C 748 de 201110 hace control constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria No. 184 de 2010 Senado; 046 de 2010 Cámara, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En el texto de la Sentencia se examina el origen y alcance del derecho fundamental a la protección de los datos personales, derecho que en la jurisprudencia constitucional ha sido con frecuencia denominado derecho al habeas data y en algunas oportunidades derecho a la autodeterminación informática o informativa.**

En relación al origen del derecho fundamental a la protección de los datos personales, se enuncia por la Corte que este surgió ligado al derecho a la intimidad, reconocido en varios instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Los documentos que se refieren por primera vez a la protección de datos personales provienen del Consejo de Europa, las Naciones Unidas, la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Parlamento Europeo.

---

<sup>10</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Expediente PE-032. (6 de octubre de 2011) Sentencia nro C- 748. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá. Corte Constitucional.

En Colombia, el artículo 15 de la Constitución de 1991 reconoce por primera vez y explícitamente el derecho al habeas data. No obstante, con anterioridad ya existía preocupación en el congreso de proteger datos personales, en 1981 se dispone que la historia clínica es un documento privado sometido a reserva (Ley 23 de 1981, artículo 34) y en 1985 se reconoce la naturaleza pública de los datos sobre número de identificación personal y lugar y fecha de expedición (Ley 96 de 1985, artículo 51).

Como ya se mencionó, el artículo 15 de la Constitución de 1991 reconoció explícitamente el “(...) derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”<sup>11</sup> y además dispuso que “en la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetará la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución”<sup>12</sup>. No obstante, no es solo este artículo de la Constitución el que ha dado lugar al reconocimiento de un derecho fundamental catalogado como derecho al habeas data, para la Corte Constitucional, también lo han hecho los artículos 16 - por el cual se reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad- y 20 –sobre la garantía de toda persona a la libertad... de informar y recibir información veraz e imparcial...-

### **6.1.2 Desarrollo jurisprudencial. El concepto y reglamentación del derecho al habeas data, se dio principalmente por desarrollo jurisprudencial y después se expidieron las normas que regularían el tema.**

En la jurisprudencia constitucional, pueden observarse tres líneas interpretativas sobre este derecho:

---

<sup>11</sup> COLOMBIA, Constitución Política de Colombia. ( 20, julio, 1991). Bogotá,1191. Artículo 15.

<sup>12</sup> Ibid.

1- El derecho al habeas data fue primero interpretado como una garantía del derecho a la intimidad, de allí que se hablara de la protección de los datos que pertenecen a la vida privada y familiar, entendida como la esfera individual impenetrable en la que cada cual puede realizar su proyecto de vida y en la que ni el Estado ni otros particulares pueden interferir.

Entre las sentencias que desarrollan esta línea interpretativa se encuentra la sentencia – 913 de 2010 en la cual se examina el contenido de la Ley 1288 de 2009, que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, a la luz del hábeas data, como una de las principales manifestaciones del derecho a la intimidad.

2- Desde los primeros años de la nueva constitución, paralelamente surgió al interior de la Corte una segunda línea interpretativa que consideraba el habeas data una manifestación del libre desarrollo de la personalidad. Según esta línea, el habeas data tiene su fundamento último “(...) en el ámbito de autodeterminación y libertad que el ordenamiento jurídico reconoce al sujeto como condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad y en homenaje justiciero a su dignidad”<sup>13</sup>

3- A partir de 1995, surge una tercera línea interpretativa que apunta al habeas data como un derecho autónomo y que es la que ha prevalecido desde entonces. Así, según la sentencia SU-082 de 1995, el núcleo del derecho al habeas data está compuesto por la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica.

---

<sup>13</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Cuarta de Revisión. Expediente No. T-12948. (25 de agosto de 1993) Sentencia nro T-340. M.P Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, Corte Constitucional.

Para la Corte Constitucional<sup>14</sup> la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación, de conformidad con las regulaciones legales.

La libertad, en el habeas data, tiene que ver con la manera como se manejan los datos. El artículo 15 de la Carta Política hace referencia especial a este principio, toda vez que este podría ser vulnerado en la circulación de datos que no sean veraces o que no hayan sido autorizados por el titular o por la ley. Por esto, se ha dicho que la libertad, referida no sólo al aspecto económico, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la protección de datos personales.

Como ya se indicó, desde 1995 se señala el habeas data como un derecho autónomo, en el mismo sentido en la sentencia T-729 de 2002 la Corte explicó que es importante diferenciar y delimitar el habeas data respecto de otros derechos como el buen nombre y la intimidad, por lo menos por tres razones: "(i) por la posibilidad de obtener su protección judicial por vía de tutela de manera independiente; (ii) por la delimitación de los contextos materiales que comprenden sus ámbitos jurídicos de protección; y (iii) por las particularidades del régimen jurídico aplicable y las diferentes reglas para resolver la eventual colisión con el derecho a la información."<sup>15</sup>

A modo de conclusión, puede observarse en el desarrollo jurisprudencial, que el reconocimiento del derecho al habeas data persigue la protección de los datos personales, y que esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, el que exista una estrecha relación con tales

---

<sup>14</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Primera de Revisión. Ref: Proceso T- 40.966. (1ero de marzo de 1995) Sentencia nro SU 082. M.P Jorge Arango Mejía. Bogotá, Corte Constitucional.

<sup>15</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Séptima de Revisión. Expediente T-467467. (5 de septiembre de 2002) Sentencia nro T- 729. M.P Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, Corte Constitucional.

derechos, no significa que no sea un derecho diferente, en tanto comprende una serie de garantías diferenciables y cuya protección es directamente reclamable por medio de la acción de tutela, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que rige la procedencia de la acción.

### **6.1.3 Desarrollo normativo. En el Derecho comparado existen dos modelos de protección de datos ampliamente reconocidos: un modelo centralizado y un modelo sectorial.**

Respecto del primer modelo, este es implementado en los en los países europeos y, con algunas modificaciones, en la Unión Europea, de acuerdo con la Corte Constitucional<sup>16</sup>, se parte de una categoría general de datos personales y de la idea de que cualquier tratamiento de ellos es considerado per se potencialmente problemático, razón por la cual debe sujetarse a unos principios y garantías mínimas comunes, susceptibles de ser complementadas con regulaciones especiales -según el tipo de dato y los intereses involucrados, pero que de ninguna manera suponen una derogación de los estándares de protección generales.

Es propio de este modelo la existencia de una entidad central, autónoma e independiente, que supervisa la instrumentación, cumplimiento normativo y ejecución de los estándares de protección generales.

Por otro lado, el modelo sectorial no parte de una categoría común de datos personales y por ello no se considera que todos estos datos deban estar sometidos a la misma regulación mínima. Por lo anterior, bajo este modelo se adoptan regulaciones especiales y diferentes para cada tipo de dato personal. La verificación de cumplimiento de las reglas, en este modelo, es asignado a

---

<sup>16</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Expediente PE-032. (6 de octubre de 2011) Sentencia nro C- 748. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, Corte Constitucional.

autoridades sectoriales las cuales están dotadas de distintos poderes de vigilancia y control, de acuerdo a lo previsto por el legislador.

Este modelo también se inspira en la idea de la autorregulación de los mercados, razón por la cual el Estado solamente participa en la protección de ciertos datos en ámbitos en los que se presenta un alto riesgo de lesión de la intimidad, como la esfera financiera, la salud y los derechos de los niños.

Con la Ley 1581 de 2012 en Colombia se adoptó un sistema de protección de datos híbrido, que establece unos principios y conceptos generales, no obstante, también se encuentra regulación específica de acuerdo a la clase de dato personal, lo cual se explicará más adelante.

La primera regulación de habeas data en nuestro país, posterior a la constitución de 1991, después de varios proyectos legislativos archivados o retirados, fue la Ley 1266 de 2008, la cual en sus inicios buscaba convertirse en una ley de principios generales aplicable a todas las categorías de datos personales, sin embargo, la Corte Constitucional al hacer el control de constitucionalidad del proyecto de Ley en la Sentencia C-1011 de 2008, advierte que: “pese a su pretensión de generalidad, el proyecto de ley en realidad solamente establecía estándares básicos de protección para el dato financiero y comercial destinado a calcular el nivel de riesgo crediticio de las personas.”<sup>17</sup>. Por ello, el objeto de la ley se convierte solamente en la regulación del dato financiero, crediticio y comercial, convirtiéndose en una regulación sectorial del habeas data.

Con la Ley 1581 de 2012 se buscó llenar el vacío de estándares mínimos de protección de datos personales, observado con anterioridad por la Corte Constitucional. Con la aprobación de esta Ley, el legislador colombiano dio paso a un sistema híbrido de protección de datos personales en que confluye una ley de principios generales con otra sectorial, las cuales deben leerse conjuntamente.

---

<sup>17</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena (16 de octubre de 2008) Sentencia nro C-1011. Expediente PE-029 M.P Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, Corte Constitucional.

En el año 2013, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1581 de 2012 mediante el Decreto 1377 del año 2013, e impuso el deber a las entidades responsables del tratamiento de datos personales, de expedir políticas de tratamientos de datos personales en cumplimiento de esta obligación, la Universidad Industrial de Santander, como responsable del tratamiento de datos personales de todas las personas naturales o jurídicas que en virtud de su vínculo con la misma le suministran información, expide el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales.

**6.1.4 Principios rectores de la protección de datos personales. Los principios rectores son reglas que en caso de encontrarse lagunas o vacíos en la ley, deben orientar las decisiones respecto del asunto en duda. Para el Dr. Fernando Velásquez son principios rectores de una disciplina: “los enunciados que se admiten como condición o base de validez de las demás afirmaciones que constituyen ese ámbito del saber y que, desde un punto de vista lógico, equivalen a las verdades fundantes de un sistema de conocimientos admitidos como tales por ser evidentes, por haber sido comprobados.” 18**

En gran medida el desarrollo de la protección de datos personales se ha dado jurisprudencialmente. La Corte Constitucional ha establecido pautas mínimas que deben seguir tanto las autoridades públicas como los particulares que se relacionan con el tratamiento de datos personales, estos principios limitan el alcance del tratamiento y definen las pautas para que procedan las reclamaciones de acceso, inclusión, actualización, corrección y exclusión de datos.

---

<sup>18</sup> VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Principios Rectores del Derecho Penal Colombiano. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. 1988, Volumen 76, N°. 81, págs. 9-68. ISSN 0120-3886

En la actualidad el tratamiento de datos personales es imprescindible para el desarrollo de las actividades de las entidades públicas y privadas, sin embargo, el tratamiento incorrecto puede este puede lesionar derechos fundamentales. En efecto, nos encontramos frente a dos intereses distintos, por un lado, la necesidad de las entidades de disponer de la información mediante la conformación de bases de datos personales, por otro, el requerimiento de proteger los derechos de los titulares de la información de los posibles riesgos del proceso de administración de datos. En consecuencia, es indispensable someter el tratamiento de datos personales a principios jurídicos que orienten a los responsables y encargados del tratamiento en aquellos casos en los que se presenten vacíos en la ley, todos ellos destinados a crear fórmulas armónicas de regulación que permitan la satisfacción equitativa de los derechos de los titulares, las fuentes de información, los operadores de bases de datos y los usuarios.

Como se ampliará más adelante, en el proceso de administración de bases de datos se da aplicación a los principios rectores derivados directamente de la Constitución y de la ley. El Artículo 4° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012<sup>19</sup>, establece que, en el desarrollo, interpretación y aplicación de esta, deben aplicarse de manera armónica e integral los siguientes principios: Legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. Estos principios son enunciados inicialmente por el Artículo 4° de la Ley 1266 de 2008.<sup>20</sup>

A continuación, tomando como referencia la normatividad que sustenta el tema, se entrará a definir algunos de los principios ya enunciados:

---

<sup>19</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1581(17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En: Diario Oficial. Octubre, 1993. No. 48.587 p1. Artículo cuarto.

<sup>20</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1266(31, diciembre 2008). Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Diciembre, 2008. No. 47.219 p. 176.

**Principio de legalidad en materia de tratamiento de datos:** El dato debe ser adquirido, tratado y manejado de manera lícita.

**Principio de finalidad:** En virtud de tal principio, el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.

En relación con este principio la Corte desarrolló la “teoría de los ámbitos” de acuerdo a la Sentencia T – 552 de 1997 en esta “la información se destinará a realizar los fines exclusivos para los cuales fue entregada por el titular, en relación con el objeto de la base de datos y con el contexto en el cual estos son suministrados”<sup>21</sup>. Así mismo, en el pronunciamiento se estableció la prohibición de la recopilación de datos sin una clara especificación acerca de la finalidad de estos y el uso o divulgación de datos para un fin diferente al inicialmente previsto. Cualquier utilización diversa, deberá ser autorizada en forma expresa por el Titular.

Por otro lado, de acuerdo la jurisprudencia constitucional el principio de finalidad implica también: **(i) un ámbito temporal**, es decir que el periodo de conservación de los datos personales no exceda del necesario para alcanzar la necesidad con que se han registrado y **(ii) un ámbito material**, que exige que los datos recaudados sean los estrictamente necesarios para las finalidades perseguidas.

**Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento; Este es el pilar fundamental de la

---

<sup>21</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. (30, octubre, 1997) Sentencia nro T- 552. Expediente T-137.224. M.P Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá, Corte Constitucional.

administración de datos, junto a la autodeterminación informática, conceptos ya explicados en el marco de antecedentes jurídicos.

**Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

**Principio de transparencia:** En el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen.

En la Sentencia C- 748 de 2011 se establece la información mínima que debe ofrecer el Responsable o Encargado del Tratamiento al titular que solicita información sobre los datos que le conciernen, estos mínimos son:

“(i) información sobre la identidad del controlador de datos, (ii) el propósito del procesamiento de los datos personales, (iii) a quien se podrán revelar los datos, (iv) cómo la persona afectada puede ejercer cualquier derecho que le otorgue la legislación sobre protección de datos, y (v) toda otra información necesaria para el justo procesamiento de los datos.”<sup>22</sup>

**Principio de acceso y circulación restringida:** Bajo este principio se dispone que el tratamiento de datos sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley.

---

<sup>22</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Expediente PE-032. (6 de octubre de 2011) Sentencia nro C- 748. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá. Corte Constitucional.

Así mismo, se establece bajo esta directriz que los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

**Principio de seguridad:** En virtud de este principio, la información sujeta a tratamiento, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

De este principio se deriva la obligación del responsable del tratamiento de datos personales de establecer controles de seguridad que garanticen las medidas de protección consagradas en la Ley 1581.

**Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la Ley.

Además de los principios ya enunciados, para la Corte existen otros cuyo origen trata de la constitución, específicamente del artículo 15, estos son: **(i) la prohibición de discriminación por las informaciones recaudadas en las bases de datos, (ii) el principio de interpretación integral de los derechos**

**constitucionales y (ii) la obligación de indemnizar los perjuicios causados por las posibles fallas en el proceso de administración de datos.**<sup>23</sup>

Finalmente, advierte la Sala plena que existen principios que, a pesar de no encontrarse numerados en el artículo 4 de la Ley de Protección de datos personales, se entienden incorporados en razón de una lectura sistemática del Proyecto de Ley Estatutaria: **(i) principio de la proporcionalidad del establecimiento de excepciones:** La Ley 1581 de 2012 consagra materias exceptuadas, más no excluidas, del régimen general de la administración de datos. Sin embargo, tal tratamiento especial debe estar justificado en términos de proporcionalidad y responder a los estándares internacionales de protección, **(ii) principio de autoridad independiente:** la adopción de una normatividad sólo es efectiva si se garantiza que dentro de la estructura del Estado exista un órgano encargado de garantizar el respeto de los principios anteriormente desarrollados. Esta autoridad debe garantizar imparcialidad e independencia y **(iii) principio de exigencia de estándares de protección equivalentes para la transferencia internacional de datos:** Existe, en lo que hoy es el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, una prohibición de transferencia internacional a cualquier tipo de países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

Así las cosas, con fundamento en lo ya expuesto, la normatividad sustento del desarrollo de esta práctica social, es la siguiente:

- Artículo 15, 16 y 20 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley Estatutaria 1266 de 2008: Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en

---

<sup>23</sup> Ibid.

bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

- Ley Estatutaria 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Decreto 1377 de 2013: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- Decreto N° 1074 de 2015 capítulos 25 y 26 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012.
- Resolución de Rectoría N°1227 del 22 de agosto de 2013. Por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Industrial de Santander.
- Sentencias de la Corte Constitucional frente al tema de protección de datos personales.
- Se tomará a modo de orientación los conceptos jurídicos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, como ente regulador de la protección de datos en Colombia.

## **6.2 MARCO CONCEPTUAL**

**Derecho fundamental al habeas data:** El Artículo 15 de la Constitución, después de consagrar los derechos de todas las personas a la intimidad y al buen nombre, agrega: "De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas". Este, concretamente, es el habeas data. Así mismo, en el desarrollo jurisprudencial, se ha establecido que el núcleo esencial de este derecho es la autodeterminación informática y la libertad.

Sumado a lo anterior, frente a las múltiples definiciones que puede encontrarse respecto a este derecho, se pone de presente la dada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, siendo ese documento en el cual se hace el

control de constitucional al proyecto de lo que hoy es la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Para la Corte, el derecho al *habeas data* es aquel que “otorga la facultad al titular de datos personales, de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales”.<sup>24</sup>

Entre otras definiciones, es necesario poner de presente los conceptos establecidos en el Artículo 3 de la Ley estatutaria 1581 de 2012<sup>25</sup>, estos son:

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de sus datos personales.

En relación a la autorización, es importante traer a colación la Sentencia T-058 de 2013 en la cual la corte afirma: “Tanto para la autodeterminación de la información, como para el principio de libertad, el consentimiento es el punto de identidad y relevancia que determinará la vulneración o no del derecho fundamental al *habeas data*. Ahora bien, en materia de autorización, el consentimiento otorgado al encargado del tratamiento o responsable del tratamiento debe ser previo, expreso e informado y, por el contrario, la publicidad indiscriminada de la información sobre datos personales sin el cumplimiento de los requisitos antes descritos configura una finalidad ilegal y/o inconstitucional que

---

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1581(17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En: Diario Oficial. Octubre, 1993. No. 48.587 p1. Artículo tercero.

facilita la vulneración de derechos fundamentales. En este orden de ideas, cabe destacar que el consentimiento del titular de la información sobre el registro de sus datos se encuentra ligado a la necesidad de que aquel cuente con oportunidades reales para ejercer sus facultades de rectificación y actualización durante las diversas etapas de dicho proceso, que resultan vitales para salvaguardar los derechos a la intimidad y al buen nombre.”<sup>26</sup>

**Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sean objeto de Tratamiento.

**Dato personal:** Es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica. Los datos personales pueden ser públicos, semiprivados o privados;

Los datos personales, a su vez, suelen ser clasificados en los siguientes grupos dependiendo de su mayor o menor grado de aceptabilidad de divulgación: datos públicos, semiprivados y privados o sensibles. La Ley 1581 de 2012, omitió las definiciones de la clasificación de los datos personales, no obstante, para la Corte Constitucional esta ausencia puede ser llenada acudiendo a la jurisprudencia y a otros conceptos legales, como la Ley 1266 de 2008<sup>27</sup>, que dispone en su Artículo 3:

**Dato público.** Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son públicos, entre otros, los datos contenidos

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Octava. Sentencia nro T- 058. Expediente T-3623403. (7, febrero, 2011). M.P Alexei Julio Estrada. Bogotá. Corte Constitucional.

<sup>27</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1266 ( 31, diciembre,2008) Por el cual se dictan disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C., 2008. Diario oficial No. 47.219

en documentos públicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas;

**Dato semiprivado.** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.

**Dato privado.** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

Por otro lado, el Decreto 1074 del 2015 en su Artículo 2.2.2.25.13<sup>28</sup> establece que, además de las definiciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, se entenderá por:

**Dato público.** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no sometidas a reserva.

**Datos sensibles.** entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen

---

<sup>28</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1074 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2015. No: 49.523 P. 764

los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a vida sexual, y datos biométricos.

Ahora bien, es necesario aclarar que esta clasificación de los datos personales, no es la única, pueden darse otras clasificaciones producto de criterios diferentes relacionados con el grado de aceptabilidad de la divulgación del dato. Sin embargo, ya que esta es la clasificación más desarrollada en el ordenamiento colombiano, esta es la que se tomará como referencia.

**Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.

**Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.

Por otra parte, en el Artículo 2° de la Resolución de Rectoría No. 1227 de 2013, se establece:

Responsable y encargado del tratamiento de datos personales: Será responsable del tratamiento de datos personales la Universidad Industrial de Santander a través de todos sus servidores públicos y de los particulares, que en virtud de un contrato con la Universidad cualquiera que sea su naturaleza, o en cumplimiento de sus funciones, accedan a información recopilada en los términos previstos en la ley y en el presente manual <sup>29</sup>

**Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.

---

<sup>29</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER. Resolución No. 1227. (12, agosto, 2013). Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales.

## 7. CRONOGRAMA

**TABLA 1. Cronograma**

Objetivo específico	Actividad	1° Mes				2° Mer				3° Mes				4° Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Identificar las falencias de la Dirección de Admisiones y Registro Académico en materia de cumplimiento de la normatividad vigente que regula la protección de datos personales.	Actividad 1. Revisión de la normatividad colombiana en materia de protección de datos personales y de los documentos y procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico para reconocer los posibles incumplimientos																
2. Proponer los posibles cambios y ajustes que debe realizar la unidad en su documentación y procedimientos internos con ocasión de las exigencias de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.	Actividad 2. Elaborar un informe con las falencias encontradas de la Dirección de Admisiones y Registro Académico en materia de cumplimiento de la normatividad vigente que regula la protección de datos personales, y con los posibles cambios y ajustes que deben realizarse.																
3. Capacitar los funcionarios de la Dirección de Admisiones y Registro Académico respecto de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria de la protección de datos personales.	Actividad 3. Se propone la capacitación de los funcionarios de la DARA.																

**TABLA 1. Cronograma**

Objetivo específico	Actividad	1° Mes				2° Mer				3° Mes				4° Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
4. Plantear lineamientos para las respuestas a las Solicitudes de Información presentados en la Dirección, cuyo objeto recaiga en la circulación de información personal de estudiantes activos, retirados o graduados.	Actividad 4. Redacción lineamientos para las repuestas a los Derechos de petición – solicitudes de información, cuyo objeto recaiga en el tratamiento de datos personales almacenados por la Dirección de Admisiones y Registro Académico.																

## **8. EJECUCIÓN DEL PROYECTO - PRIMERA FASE**

Estudio de la normatividad que regula el tratamiento de datos personales en Colombia y de los documentos y procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico para reconocer las falencias en la materia.

### **8.1 FAMILIARIZACIÓN DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS**

Para la familiarización de los aspectos normativos, primero, debe ponerse de presente el artículo 15 de la constitución política, el cual consagra los derechos de todas las personas a conservar su intimidad, mantener su buen nombre y de habeas data. El texto constitucional traza lineamientos generales respecto del derecho a la protección de datos, no obstante, es en la Ley 1581 de 2012 y los Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 1074 de 2015, en donde se señalan los principios y obligaciones que tienen todos aquellos que realicen el tratamiento de datos personales. Es así que, para reconocer falencias y riesgos en el tratamiento de datos personales por parte de la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander, se acude a la normatividad referenciada.

Así las cosas, a continuación, se expondrán las obligaciones impuestas en la ley para el tratamiento de datos personales:

**8.1.1 Autorización para el tratamiento de datos personales. El Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, establece que: “Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.”<sup>30</sup>**

En el mismo sentido, el Artículo 5 del Decreto 1377 de 2013<sup>31</sup> dispone que, el responsable del tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar la autorización del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismos e informarle las finales para las que se obtiene la autorización. Esta normatividad también advierte que, el consentimiento debe obtenerse a más tardar en el momento de la recolección.

En relación a la forma en que se obtiene la autorización esta puede manifestarse por escrito, oral o mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización.

En el mismo sentido, la Universidad Industrial de Santander<sup>32</sup> estableció que, todas las unidades académico administrativas, que en el ejercicio de funciones misionales, recolecten datos personales, requieren de su titular autorización previa, libre, expresa, voluntaria y debidamente informada para recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar

---

<sup>30</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1581(17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En: Diario Oficial. Octubre, 1993. No. 48.587 p3. Artículo noveno.

<sup>31</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1377 (27, junio, 2013). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013. No: 48.834 P. 28

<sup>32</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER. Resolución No. 1227. (12, agosto, 2013). Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales. Artículo 5°.

tratamiento, actualizar, y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en los sistemas de información y/o cualquier otro medio que constituya base o banco de datos, en medio físico o electrónico con que cuente la universidad.

**8.1.2 Deber de informar al titular. La Ley 1581 de 2012<sup>33</sup> en su artículo 12 menciona que, al momento de solicitarse la autorización y recolectar los datos personales deberá informarse de manera clara y transparente al titular:**

- a) El tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo, es decir la razón de ser de esa recolección.
- b) En caso de que la recolección recaiga sobre datos sensibles o sobre datos de niñas, niños o adolescentes; indicar el carácter de este tipo de información y la opción de elegir si responde o no dichas preguntas.
- c) Los derechos que le asisten como Titular.
- d) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del Responsable del tratamiento.

Además, en el párrafo del mismo, se establece la obligación de conservar prueba del cumplimiento del deber de información y, cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.

**8.1.3 Requisitos especiales para el tratamiento de datos de menores de edad**

Al tratarse datos de menores de edad, la Ley estableció una protección reforzada, y prohibió el tratamiento de los mismos, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho tratamiento: “1) Responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y 2) Asegure el respeto de sus derechos fundamentales. Para el tratamiento de sus datos, sus representantes

---

<sup>33</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1581(17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En: Diario Oficial. Octubre, 1993. No. 48.587 p3. Artículo doce.

legales podrán dar la autorización previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado.”<sup>34</sup>

#### **8.1.4 Políticas de tratamiento de datos personales**

Entre las obligaciones impuesta en la ley a los Responsables del Tratamiento se encuentra la de desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar por el cumplimiento de las mismas. Esta política debe constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento los Titulares.

En contenido mínimo de las políticas debe ser:

1. Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable.
2. Tratamiento al cual serán sometidos los datos y finalidad del mismo cuando no se haya informado mediante aviso de privacidad.
3. Derechos le asisten como Titular.
4. Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir dato y revocar la autorización.
5. Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, rectificar y suprimir información y revocar la autorización.
6. Fecha entrada en vigencia de la política de tratamiento de la información y período de vigencia de la base de datos.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Número 1074 de 2015, cualquier cambio sustancial en las políticas de tratamiento, deberá ser comunicado

---

<sup>34</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1074 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2015. No: 49.523 P. 765. Artículo 2.2.2.25.2.9.

oportunamente a los titulares de los datos personales de una manera eficiente, antes de implementar las nuevas políticas.

### **8.1.5 Manual interno de políticas y procedimientos**

El responsable del tratamiento se le impone el deber de velar por el cumplimiento de las políticas, siendo necesario que las mismas no sean simplemente contempladas como ideas o imaginarios. En el mismo sentido, el literal k) del artículo del Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012<sup>35</sup>, establece que corresponde al responsable del tratamiento de la información adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de sus disposiciones. Siendo el Manual de procedimientos la forma de materializar las políticas que guíen el tratamiento de datos personales.

En el mismo sentido, el Artículo 27 del Decreto 1377 de 2013, dispone que, los responsables deben garantizar:

La existencia una estructura administrativa proporcional a la estructura y tamaño empresarial del mismo para la adopción e implementación de políticas consistentes con la normativa de protección de datos personales; La adopción de mecanismos internos para poner en práctica estas políticas incluyendo herramientas de implementación, entrenamiento y programas de educación; La adopción de procesos para la atención y respuesta a consultas, peticiones y reclamos de los Titulares, con respecto a cualquier aspecto del Tratamiento.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1581(17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En: Diario Oficial. Octubre, 1993. No. 48.587 p3. Artículo Diecisiete.

<sup>36</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1377 (27, junio, 2013). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013. No: 48.834 P. 30.

### **8.1.6 Aviso de privacidad**

Se define el Aviso de Privacidad como: “Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular para el Tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”<sup>37</sup>. Este deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social y datos de contacto del responsable del tratamiento.
2. El Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo.
3. Los derechos que le asisten al titular.
4. Los mecanismos dispuestos por el responsable para que el titular conozca la política de Tratamiento de la información y los cambios sustanciales que se produzcan en ella o en el Aviso de Privacidad correspondiente.

Para la difusión del aviso de privacidad pueden utilizarse documentos, formatos electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando pueda conservarse el modelo utilizado. Debe tenerse en cuenta que, si el Responsable elige dar a conocer directamente a los titulares su política de tratamiento de datos personales en el momento de la recolección de los mismos, no es obligatorio contar con un aviso privacidad.

---

<sup>37</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1377 (27, junio, 2013). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013. No: 48.834 P. 28. Artículo tercero.

## **8.2 DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO.**

El Artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 enuncia el principio de finalidad como uno de los principios rectores para el tratamiento de datos personales. Este principio establece que, el Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular, así las cosas, la función legal que ejerce la Entidad es fundamental al realizar cualquier tratamiento sobre datos personales, toda vez que todo tratamiento está atado a la facultad legal de la Entidad.

La Universidad Industrial de Santander es un ente universitario autónomo de naturaleza pública, creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de junio 30 de 1982 de la Gobernación. El Estatuto General de la Universidad, Acuerdo No. 166 de 1993, establece en su Artículo 6° que son funciones de la Universidad Industrial de Santander:

- a. Docencia, entendida ésta como los procesos de búsqueda de la verdad, sin excluir modalidades o metodologías; orientados a formar integralmente a los educandos, dentro del ejercicio libre y responsable de la cátedra y el aprendizaje.
- b. Investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social.
- c. Extensión entendida como la proyección social de la Universidad, mediante la crítica y la participación activa en la solución de problemas de la comunidad, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida. En la ejecución de sus funciones la Universidad podrá establecer relaciones con diferentes sectores de la sociedad que, a su vez, permitan obtener recursos para el desarrollo de la Misión Institucional.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 166 ( 22, diciembre, 1993). Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1993. Artículo sexto.

La Dirección de Admisiones y Registro Académico tiene asignada las funciones de, dirigir y coordinar el desarrollo permanente de mejoras en los procesos de admisión y matrícula de todos los programas ofrecidos por la Universidad, así como de los registros de documentos e información académica; dirigir el desarrollo de procesos y actividades de modernización del manejo de la información y colaborar con instituciones de educación media con el fin de asesor; y apoyar programas de orientación a bachilleres en el proceso de selección o escogencia de profesión.

La Resolución de Rectoría No. 1227 de 2013, por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales, establece que, la información recopilada por la universidad será utilizada para el ejercicio de sus fines institucionales. Así las cosas, puede observarse que el apoyo a la función misional de educación, la Dirección de Admisiones y Registro Académico está habilitada para la recolección de la información en los procesos de admisión y matrícula, registro académico y promoción y divulgación.

En relación a la obtención, almacenamiento y utilización de la información, los Artículos 4° y 5° de la Resolución No. 1227 de 2013 disponen que:

- La UIS constituirá y mantendrá en los sistemas de información y/o cualquier otro medio que constituya base o banco de datos la información que recopile de terceros para los fines establecidos en la ley y en ese manual.
- En concordancia con el principio de autonomía universitaria, la universidad se obliga a mantener en reserva la información catalogada como confidencial de acuerdo con las normas vigentes, su estatuto, reglamentos y contratos y/o convenios que celebre con terceros.
- La Universidad podrá transmitir y/o transferir la información sujeta a tratamiento, entre unidades académico administrativas de la misma universidad, cuando ello sea requerido para la correcta prestación de servicios misionales (

docencia, investigación y extensión), o a las diferentes autoridades administrativas o judiciales.

- Todas las unidades académico administrativas de la UIS, que en el ejercicio de funciones misionales, recolecten datos personales, requieren de su titular autorización previa, libre, expresa, voluntaria y debidamente informada, para recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en los sistemas de información institucional y/o cualquier otro medio que constituya base o banco de datos, en medio físico o electrónico con que cuente la universidad.

A continuación, se enlistan las actividades realizadas por la DARA en sus subprocesos de Admisión y Registro académico.

#### 1. Actividades desarrolladas en el subproceso de admisión:

1.1. Planeación de la divulgación y promoción de programas académicos de pregrado presencial

1.2 Convocatoria e inscripción de aspirantes

1.3 Selección de aspirantes

1.4 Admisiones especiales

1.5 Publicación de resultados

1.6 Generación Hoja de Vida de los Estudiantes admitidos

1.7 Matrícula de estudiantes nuevos

1.8 Reserva de cupo

1.9 Reasignación de cupos

1.10 Transferencias

#### 2. Actividades desarrolladas en el subproceso de Registro Académico

2.1 Certificación

### **8.3 CLASIFICACIÓN DE LA SENSIBILIDAD DE LOS DATOS RECOLECTADOS POR LA DARA.**

Una vez revisados los procedimientos de la DARA y los documentos usados para recolectar la información se identificó y clasificaron los datos que recolecta la Dirección, su lugar de almacenamiento, su finalidad de recolección y la sensibilidad de los mismos de acuerdo a las definiciones de: Datos públicos, Datos privados, Datos semi-privados y Datos sensibles. Esta clasificación se observa en la Tabla No.2.

**TABLA 2. Inventario datos personales recolectados por la DARA**

Actividad	Datos	Clasificación	Finalidad	Almacenamiento
<b>SUBPROCESO DE ADMISIÓN</b>				
1 Planeación de la divulgación y promoción de programas académicos de pregrado presencial	Datos recolectados en las planillas de Eventos U4:		La finalidad de recolección de estos datos es la promoción y difusión de los programas académicos, y demás información relacionada con los procesos de admisión de las universidades que hacen parte de U4.	El o la profesional encargada del área de comunicaciones en la Dirección es la persona que almacena los datos en su archivo.
	Nombres y apellidos	Datos públicos		
	Edad			
	Documento de identidad		Estos datos son de carácter sensible, al tratarse de menores de edad, por ello está prohibida la divulgación de los mismos excepto en las condiciones establecidas en la ley.	
	Colegio	Datos semi privados		
	Grado de bachillerato que se cursa			
	Correo Electrónico			
Número de Contacto				
2- Convocatoria e inscripción de aspirantes	Datos recolectados en el formulario de inscripción:		La recolección de esta información tiene las siguientes finalidades: el seguimiento del proceso de inscripción y admisión; contacto con el aspirante a quien se le reasignará un cupo, reportes ante Entes externos.	Esta información reposa en el Sistema de Información Académico, en la opción: Históricos proceso de admisión, a la cual solo tienen acceso El Director de Admisiones y Registro Académico, El Coordinador de Admisiones y su auxiliar, y los profesionales de soporte del sistema.
	Apellidos y nombre completo	Datos públicos		
	Fecha y lugar de nacimiento			
	Identificación			
	Colegio que otorgo bachiller	Datos semi privados		
	Fecha y lugar de egreso			
	Dirección de residencia			
	Dirección de correspondencia			
Dirección web o E-mail				
3- Admisiones especiales	Condición de víctima, desmovilizado, origen étnico	Datos sensibles	La recolección de esta información tiene las siguientes finalidades: el seguimiento del proceso	Los datos sensibles que se recolectan en el proceso de admisión especial son

**TABLA 2. Inventario datos personales recolectados por la DARA**

Actividad	Datos	Clasificación	Finalidad	Almacenamiento
	y origen racial.		de inscripción y admisión especial; Contacto con el aspirante; Consulta reportes ante entidades; Reportes a unidades académico-administrativas para el seguimiento a través de programas que fomenten la permanencia en la educación superior de población vulnerable.	eliminados al finalizar el mismo. Cuando los documentos corresponden a estudiantes admitidos son impresos y guardados en el expediente académico correspondiente. Los documentos impresos de los estudiantes no admitidos son guardados en una aceta destinada para ello, y permanecen allí durante un periodo académico, cumplido el plazo son destruidos.
4- Legalización de matrícula	En el documento HOJA DE VIDA DEL ESTUDIANTE , Código FAR.01, se recolectan los siguientes datos personales:	Datos públicos	Las finalidades de la información de estudiantes recolectada por la Dirección de Admisiones y Registro Académico, tiene las siguientes finalidades:  1) Prestación de servicios académicos y administrativos; 2) Generación de reportes de información a entidades gubernamentales; 3) Generación de reportes, informes y estadísticas para gestión interna; 4) Reportes internos a programas de seguimiento que buscan fomentar la permanencia; 5) Registro y Control Académico; 6) Demás necesarias en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Admisiones y Registro Académico como unidad administrativa que	Las hojas de vida impresas, se archivan en carpetas con el nombre en membrete del respectivo admitido, las cuales hacen parte del archivo académico. Adicionalmente, esta información se ingresa el sistema de información.
	Código de estudiante			
	Apellidos y Nombres			
	Programa Académico			
	Documento de identidad			
	Libreta Militar No. - Distrito Militar No.			
	Título obtenido en pregrado			
	Estado civil			
	Firma			
	Fotografía del	Datos		

**TABLA 2. Inventario datos personales recolectados por la DARA**

Actividad	Datos	Clasificación	Finalidad	Almacenamiento
	estudiante. Dirección Teléfono ICFES Estímulos otorgados al estudiante Cancelaciones Readmisiones Fecha de finalización Programa Acta de Grado No. Afilación a una entidad de prestación de servicios de salud o de seguridad social Colegio donde cursó el bachillerato.	privados       Datos semi privados	apoya las funciones misionales de la Universidad.	
5- Reserva de cupos	Actividades extracurriculares  Historial Clínico	Datos semiprivados  Datos sensibles	La finalidad de la recolección de estos datos es el proceso de reserva de cupo siguiendo lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 232 de 2013. Esta información también es usada en informes internos sobre el proceso de admisión.	Esta información se guarda junto con la hoja de vida académica del estudiante en el archivo académico.
6- Transferencias	Notas obtenidas por el aspirante, en todas y cada una de las asignaturas cursadas en la Universidad de origen. Fotocopia	Datos semi privados	Estos datos son recolectados con la finalidad del estudio de la solicitud de transferencia por parte del Comité de Admisiones, Director de Escuela o Coordinador Académico y Consejo de Facultad. También son necesarios para la legalización de matrícula	Esta información se guarda junto con la hoja de vida académica del estudiante en el archivo académico.

**TABLA 2. Inventario datos personales recolectados por la DARA**

Actividad	Datos	Clasificación	Finalidad	Almacenamiento
	Examen de Estado.		del admitido por transferencia. Las notas pasan a ser parte del Registro Académico.	
	Antecedentes disciplinarios como estudiante.			
	Certificado de salud expedido por el médico de Bienestar Universitario de la UIS.	Datos sensibles		
<b>SUBPROCESO DE REGISTRO ACADÉMICO</b>				
7- Registro Académico	<p>Certificado y registro de notas, actas de trámites académicos las modificaciones a la condicionalidad y matrícula del estudiante, documentos de distinciones por mérito y sanciones disciplinarias.</p> <p>Certificado de estudios/ asistencia a eventos</p> <p>Fallos judiciales o administrativos debidamente ejecutoriados</p>	Datos semi privados	<p>Las finalidades de recolección de estos datos:</p> <p>1) Prestación de servicios académicos y administrativas;</p> <p>2) Generación de reportes de información a entidades gubernamentales;</p> <p>3) Generación de reportes, informes y estadísticas para gestión interna;</p> <p>4) Reportes internos a programas de seguimiento que buscan fomentar la permanencia;</p> <p>5) Registro y Control Académico.</p>	<p>Esta información se guarda junto con la hoja de vida académica del estudiante en el archivo académico. También hace parte de los Sistemas de Información Académico.</p>

## **8.4 LEVANTAMIENTO BASE DE ASUNTOS TRAMITADOS CON RIESGO JURIDICO Y RESPECTIVA RECOMENDACIÓN.**

A continuación, se analiza el grado de cumplimiento de la normatividad de la protección de datos personales en los procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, y se da las respectivas recomendaciones.

**8.4.1 Respeto de la autorización para el tratamiento de datos personales y el deber de informar al titular.** La DARA recolecta Datos Personales en sus diferentes procesos. El titular de los mismos suministra sus datos a la Dirección en las siguientes calidades: estudiante prospecto, inscrito, admitido, estudiante UIS.

- Estudiante Prospecto: Persona, por lo general el menor de edad, quien no tiene un vínculo con la universidad y aporta su información en las actividades de promoción y divulgación con la finalidad exclusiva de recibir información sobre el proceso de admisión y programas académicos ofertados.

- Inscritos y admitidos: Estos son los participantes de un proceso de admisión, quienes aportan su información en la solicitud de transferencia. En el primer caso, el aspirante aporta su información en el formato de inscripción y en las solicitudes de reserva de cupo, en el segundo, en su solicitud dirigida al Comité de Admisiones.

- Estudiantes UIS: Al legalizar su matrícula académica el admitido adquiere el vínculo de estudiante con la universidad, aporta nuevos datos que se incluyen en el formato de hoja vida, y en el curso de su programa académico se recolectan nuevos datos necesarios en la actividad de registro y control académico.

Frente a la autorización otorgada por el Estudiante Prospecto en los eventos de promoción y divulgación, esta otorga en el mismo formato en el que se recolectan los datos. En la parte superior del documento se identifican los responsables del

tratamiento y su dirección electrónica; se explica el tratamiento y la finalidad de los datos recolectados y los derechos que le asisten como Titular de la información.

El admitido a un programa de pregrado en la UIS a través del proceso de admisión, debe agotar primero un proceso de inscripción para admisión, el cual se realiza a través de la página web institucional.

Al momento en que el aspirante ingresa al módulo de inscripción web, previo a suministrar sus datos, se carga un aviso en el cual se lee:

En este sentido, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER como institución de Educación Superior que almacena, y recolecta datos personales requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, inequívoca y debidamente informada, permita a la Universidad Industrial de Santander recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos personales que sean suministrados y que se incorporen en las distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la Institución de Educación Superior (UIS). Esta información es, y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias, que convergen a todos los procedimientos de la Universidad por lo que, en la ejecución de la operación, puede participar TODO el personal vinculado con la Universidad Industrial de Santander, y por ende los respectivos procesos, como: Proceso de Inscripción, Proceso de Matrícula, Liquidación del valor de matrícula, Proceso de Registro Académico y Servicios prestados por Bienestar Universitario, entre otros. Los datos personales serán tratados durante el tiempo de duración de la prestación del servicio público a la comunidad.

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER le informa que en el formulario de admisiones, se le solicitarán datos personales que según la legislación vigente ostentan el carácter de sensibles (tales como el origen racial o étnico, condición de desplazado, o condición de víctima del conflicto armado, entre otros), con la salvedad que este requerimiento se hace a fin de dar un tratamiento especial a las personas que ostenten estas condiciones.

(...)

Por todo lo expuesto, la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER solicita su autorización, con el propósito de efectuar el tratamiento de la información personal que a continuación se suministra de su parte, atendiendo a lo establecido por el artículo 9 de la ley 1581 de 2012. En el evento en que usted tenga alguna observación y/o comentario sobre el manejo y uso de sus datos personales, o en caso de que usted considere que LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER dio un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables; o no desee seguir recibiendo información relacionada con la institución y sus actividades, según el presente documento, usted podrá contactarnos a través de una comunicación por medio del portal web [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co) "Queja, Peticiones y sugerencias" o en la siguiente dirección UNIVERSIDAD: Carrera 27 con Calle 9 UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, Bucaramanga, Santander.<sup>39</sup>

A través de la anterior leyenda, la DARA cumple con su deber de información, el texto anteriormente citado establece brevemente el tratamiento al que serán sometidos los datos personales y la finalidad del mismo, la identificación, dirección física o electrónica y telefónica del Responsable del Tratamiento, los derechos que le asisten como titular. Así como el carácter sensible de algunos datos recolectados.

En relación al deber de información sobre la calidad de datos sensibles, se aclara que, aunque no se hace la advertencia en el texto citado anteriormente entregar datos clasificados como sensibles es de carácter opcional para aquellos aspirantes que se inscriben en las modalidades de admisión especial.

En caso de que la recolección recaiga sobre datos sensibles o sobre datos de niñas, niños o adolescentes; indicar el carácter de este tipo de información y la opción de elegir si responde o no dichas preguntas.

#### RECOMENDACIONES:

---

<sup>39</sup>UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Admisiones: Tratamiento y uso de datos personales.[Consultado: 3 de noviembre de 2020]. Disponible en: <http://www.uis.edu.co/procesoInscripcionPos/realizarInscripcion.seam?cid=50>

- En relación al carácter sensible de los datos de condición de víctima, desmovilizado, origen étnico y origen racial, suministrados para las modalidades de admisión especial no se advierte en la leyenda con la que se da cumplimiento al deber de información, respecto del carácter facultativo de suministrar los mismos.
- Se cumple con el deber de información solo en los casos en que se recolecta información en el formulario de inscripción. Existen otros trámites como en los que también se suministra información, como es el caso de solicitudes de transferencia en los que no se cumple con el deber de información.
- Si bien es cierto que se cumple con el deber de información, pueden presentarse complicaciones al momento de entrega copia de esta, toda vez que esta es una leyenda que se activa en la página web en las fechas en las que se habilita el módulo de inscripciones.

**8.4.2 Respecto del deber de conservar copia de la autorización para el tratamiento de datos personales.** Para realizar la inscripción el aspirante a un cupo previamente debe autorizar el tratamiento de sus datos personales, autorización que se da al seleccionar la opción ACEPTO TÉRMINOS DE MANEJO DE DATOS PERSONALES.

En el texto que acompaña la autorización, este es el enunciado anteriormente como cumplimiento del deber de información, se lee:

Si después de haber leído y comprendido la información aquí relacionada, usted desea continuar con diligenciamiento del formulario de admisiones de clic en la opción “autorizo”, la cual automáticamente le permitirá continuar a la siguiente etapa, y se entenderá que autorizó a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a realizar el tratamiento de los datos personales que serán recolectados en el formulario.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Ibid.

En el caso en concreto, la Dirección de Admisiones y Registro Académico no guarda copia de la autorización que pueda ser objeto de consulta posterior y se concluye que el aspirante otorgó su autorización al realizar su inscripción. Es necesario aclarar que, al consultar las inscripciones anteriores desde el Sistema de Información se observan los datos suministrados por los aspirantes más no constancia expresa de la autorización

Por otro lado, también se recolecta información del estudiante admitido en el formato de Legalización de matrícula, formato en el que, no se solicita autorización del estudiante.

#### RECOMENDACIONES:

- Puede tomarse a consideración que, la autorización se obtiene con conducta inequívoca que no admite duda o equivocación, como lo es realizar la inscripción vía web. No obstante, son reiterados los pronunciamientos de la Dirección de Investigación de Protección de Datos Personales, en relación a instituciones educativas investigadas que entre sus argumentos han incluido el mismo razonamiento expuesto inicialmente, sin embargo para la SIC, ello no puede ser tomado como la autorización previa, expresa e informada a la que se refiere la ley, y concluye que estas instituciones, no observaron los deberes de solicitar y conservar copia de la autorización del titular para el tratamiento de sus datos. Entre estas:
  - Resolución No. 44029 de 2018, por la cual se impone una sanción al Colegio Santa Francisca Romana.
  - Resolución No. 51290 de 2018, por la cual se imparten ordenes administrativas a la Universidad de San Buenaventura.

- Si bien es cierto que la Universidad conserva constancia de la inscripción web realizada por el aspirante, la autorización expresa e informada del titular no se obtiene en un formato que permita su consulta posterior.
- En el formato de hoja de vida firmada por el admitido en la legalización de matrícula, y a partir de la cual se obtiene la calidad de estudiante UIS, también se recolectan datos personales, por ello, es necesario cumplir con el deber de información en este caso y obtener la autorización previa.
- Hay tramites en los que se suministra información, tales como la solicitud de transferencia en la que no se obtiene la autorización expresa e informada del aspirante.

**8.4.3 Respecto de la autorización para el tratamiento de datos personales de menores de edad.** Entre los procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, en los cuales se recolectan Datos Personales de menores de edad se encuentran: solicitudes de información sobre programas académicos e inscripción, eventos de divulgación y promoción de programas académicos de pregrado, inscripciones de aspirantes, proceso de legalización de matrícula, solicitudes de transferencia, entre otros.

En la parte superior de la planilla de recolección de datos usada en los eventos de divulgación y promoción organizados junto a otras tres universidades de la ciudad, en el marco de los encuentros U4, se advierte:

De conformidad con lo establecido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1074 de 2015 y las demás normas que las modifiquen y/o amplíen, autorizo de manera libre, expresa e informada a la Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Santo Tomás, Universidad Autónoma de Bucaramanga y/o Universidad Industrial de Santander, para recolectar, almacenar, circular y utilizar los datos personales suministrados mediante el presente formato. El tratamiento de los datos personales estará sujeto a las siguientes finalidades: i) Comunicar mediante correos electrónicos y/o llamadas telefónicas información institucional de sus instituciones académicas. ii) Establecer contacto mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto y/o correos electrónicos, con el fin de ofertar los

programas académicos de pregrado y/o posgrado de cada una de las instituciones académicas. Asimismo, autorizo a capturar en el presente evento mis registros fotográficos y audiovisuales por parte de los diferentes miembros de las instituciones, los cuales podrán ser publicados en los diferentes medios de información institucionales y externos de cada una de las instituciones académicas. Certifico que he sido informado sobre mi facultad de solicitar la eliminación, rectificación, actualización y supresión de mis datos personales, y manifiesto que puedo consultar en los siguientes sitios web: [www.upb.edu.co/bucaramanga](http://www.upb.edu.co/bucaramanga); [www.ustabuca.edu.co](http://www.ustabuca.edu.co) ; [www.unab.edu.co](http://www.unab.edu.co); [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co) , las Políticas de Tratamiento de Información Personal de cada una de las instituciones académicas , en las cuales puedo consultar los canales de atención para ejercer mis derechos como titular. <sup>41</sup>

En el texto de la autorización vía web, previa a la inscripción del aspirante a un cupo se lee:

ADVERTENCIA: Si usted, aspirante es menor de edad, deberá marcar la opción la cual permitirá a sus padre/madre, representante legal o acudiente debidamente facultado, autorizar en su nombre el tratamiento de datos personales, indicando:

NOMBRE COMPLETO (Padre/Madre/Representante legal o acudiente debidamente facultado) y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.<sup>42</sup>

Respecto de los menores de edad que suministran sus datos a la institución, ya sea en el proceso de admisión o en los eventos de divulgación académica, y la capacidad de los mismos para otorgar esta autorización, se debe aclarar que:

La edad de los aspirantes que suministran sus datos a la Universidad, oscila entre los 14 y 18 años, siendo estos adolescentes de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, o menores adultos. La Corte Constitucional, en virtud de la capacidad y madurez que han desarrollados los adolescentes, ha otorgado un mayor margen de acción en especial en relación con su capacidad para adoptar decisiones por si mismos.

---

<sup>41</sup> ALIANZA U4 – LA ALTA CALIDAD NOS UNE. Formato de recolección base de datos.

<sup>42</sup> UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Admisiones: Tratamiento y uso de datos personales.[Consultado: 3 de noviembre de 2020]. Disponible en: <http://www.uis.edu.co/procesoInscripcionPos/realizarInscripcion.seam?cid=50>

Entre los derechos de los adolescentes se encuentra el derecho a la educación, la información, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, y la libertad para escoger profesión; en otros. También, el ordenamiento colombiano prevé obligaciones especiales a cargo de las instituciones educativas como facilitar el acceso a los adolescentes.

La Oficina Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el concepto con radicado número 13- 232774 frente a la exigencia de contar con la autorización previa los representantes legales de los menores para el tratamiento de sus datos personales por parte de las entidades educativas a fin de brindarles información sobre los programas que pueden cursar, encontró que:

La exigencia de contar con la autorización previa de los adolescentes para el tratamiento de sus datos personales por parte de las entidades educativas a fin de brindarles la información sobre los programas que pueden cursar puede generar dificultades prácticas que podrían derivar en que no se suministre a los adolescentes la información que requieren para poder ingresar a los programas de las instituciones educativas.<sup>43</sup>

Para esa Oficina, el no suministrar la información por no contar con la autorización, puede afectar derechos de los menores y dificultar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones de educación, por ello, en la situación en concreto, puede presentarse una colisión de derechos, por una parte, el derecho al habeas data y por otra los derechos ya enunciados de los adolescentes.

Por lo anterior, y teniendo como criterio de interpretación el interés superior del menor, a fin de evitar que la aplicación de un derecho derive en la inaplicación de otros, a criterio de la Superintendencia, cuando se trate del tratamiento de datos de adolescentes por parte de instituciones educativas a fin de brindarles información sobre los programas ofertados y en general toda información que

---

<sup>43</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Oficina Asesora Jurídica. Concepto Radicado 13- 232774. Publicado en la página web institucional de la SIC. 2013. p. 15. Disponible para descargar en: <https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/ConceptosJuridicos/Conceptos/0>

tenga como finalidad garantizar el derecho a la educación de los adolescentes es posible que la autorización previa sea otorgada directamente por el menor.

En este orden de ideas, en la Resolución No. 63316 por la cual se impone una sanción a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA por el incumplimiento de los deberes señalados por la Ley como Responsable de la información, el Director de Investigación de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, atendiendo a los principios armonización de las normas y ponderación de derechos mencionados en el concepto número 13- 232774, afirma que: “ para esta Dirección resulta razonable obtener la autorización previa, expresa e informada directamente del adolescente, cuando se recolectan datos de éstos para que se puedan inscribir como aspirantes o matricular en alguno de los programas ofrecidos por la UNIVERSIDAD.”<sup>44</sup>

#### RECOMENDACIONES:

- Se ajusta a la ley que el menor de edad interesado, aspirante y el admitido, suministren sus datos personales a la Universidad sin la necesidad de la autorización del representante legal de los mismos, atendiendo a principios como el interés superior del menor y el derecho a la educación. Sin embargo, es necesario advertir en el cumplimiento del deber de información, al momento en que el menor suministre sus datos, que estos son de carácter de sensibles.

---

<sup>44</sup> COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución número 63316 de 2017 (30, agosto, 2018) . Por la cual se impone una sanción. 2018. p. 14. [Consultado: 3 de noviembre de 2020]. Disponible en: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Datos/actos\\_administrativos/2018063316.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/2018063316.pdf)

**8.4.4. Respecto de la Política institucional de tratamiento de datos personales.** De conformidad con la ley, la Universidad Industrial de Santander como responsable del tratamiento de datos personales debe desarrollar sus políticas para el tratamiento de los datos personales y velar porque los funcionarios encargados del tratamiento den cabal cumplimiento a las mismas.

En cumplimiento del deber legal y reglamentario analizado en el momento, a través de la Resolución de Rectoría No. 1227 de 2013, se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales. Este documento se encuentra publicada en la página web institucional ([https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227\\_2013.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227_2013.pdf)).

A continuación, se analizará en el instrumento institucional los contenidos mínimos enunciados en el Artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015:

**TABLA 3. Análisis contenido política de tratamiento de datos personales UIS**

<b>Parámetro</b>	<b>Grado de cumplimiento</b>
Nombre o razón social, domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable.	En la Resolución no se observan los datos de domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del Responsable.
Tratamiento al cual serán sometidos los datos y la finalidad del mismo cuando no se haya informado mediante el aviso de privacidad.	El Artículo 4° de la Resolución hace referencia al tratamiento y la finalidad de los datos recolectados por la institución.
Derechos que le asisten como Titular.	El Artículo 3° enuncia los derechos del titular de los datos personales.
Persona o área responsable de la atención de peticiones, consultas y reclamos ante la cual el titular de la información puede ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir el dato y revocar la autorización.	De conformidad con el Artículo 7° las peticiones, quejas y reclamos serán atendidas por la unidad académico administrativa de la Universidad encargada del tratamiento de la información. La Dirección de Control interno y Evaluación de Gestión de la Universidad, es la dependencia encargada de recibir y direccionar a las dependencias correspondientes las mismas.
Procedimiento para que los titulares de la información puedan ejercer los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información y revocar la autorización.	De conformidad con el Artículo 7° la actualización, rectificación, supresión de la información suministrada y revocatoria de autorización de tratamiento será presentada ante la Universidad Industrial de Santander a través del link: "Quejas, Reclamos y Sugerencias" de la página web institucional: <a href="http://www.uis.edu.co">www.uis.edu.co</a>
Fecha de entrada en vigencia de la política de tratamiento de la información y periodo de vigencia de la base de datos.	El Artículo 8 establece que, el Manual entra en vigencia a partir de su publicación. En relación a la vigencia de la base de datos o temporalidad de los datos recolectados la Resolución no hace referencia a la misma.

#### RECOMENDACIONES:

- El lenguaje es sencillo, no obstante, para mayor claridad otras políticas consultadas incluyen las definiciones de los conceptos más relevantes. Definiciones que da la Ley 1581 de 2012.
- Hay requisitos como la identificación completa del Responsable de los Datos Personales y la temporalidad de las bases de datos que no se observan en la Resolución.
- En el caso en concreto, teniendo en cuenta que hay números usuarios que tienen acceso a los datos de los estudiantes, es importante para la Dirección de Admisiones y Registro Académico tener lineamientos claros para el tratamiento en las situaciones concretas que desempeña en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas, de forma que no se deje a la incertidumbre el cumplimiento de la normativa.

**8.4.5 Respetto del aviso de privacidad.** Anteriormente se analizó la leyenda que se muestra al aspirante al momento de realizar la inscripción, con el texto se abordan los tres primeros requisitos mencionados en el artículo los 2.2.2.25.3.3 del Decreto Único Reglamentarlo 1074 de 2015, los cuales coinciden con el deber de información. Adicionalmente, se hace de conocimiento la existe de la política de privacidad y como consultar la misma.

#### RECOMENDACIÓN:

- En los procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico en los cuales se recolectan datos personales datos personales, no es posible poner en conocimiento del titular estudiante la política de tratamiento de datos personales, por ello, se recomienda incluir un aviso de

privacidad en todos los formatos en los cuales se recolectan datos personales.

## 8.5 COMPROBACIÓN

**TABLA 4 Listado de comprobación régimen de protección de datos personales en los procedimientos y documentación de la DARA**

Asunto	Normativa en la que se fundamenta	S/N	Observación
Se solicita al titular su autorización para el tratamiento de datos personales en un formato que permite su posterior consulta.	Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012/ Artículo 5° Resolución de Rectoría No. 1227 del 22 de agosto de 2013	S	LA DARA solicita la autorización a través de la leyenda que se carga previo a la inscripción, en la cual al final de la misma se adquiere que, al dar clic en la opción "autorizo" se autoriza a la Universidad para el tratamiento de los datos que sean recolectados en el formulario de inscripción. Hay tramites en los que se suministra información, en los que no se obtiene la autorización expresa e informada del aspirante.
Se obtiene la autorización debe obtenerse a más tardar al momento de la recolección	Artículo 9 de la Ley 1581 de 2012	S	
Se cumplimiento del deber de información	Artículo 12 Ley 1581 de 2012	S	La DARA, da cumplimiento al deber de información al solicitar información en el formulario de inscripción. Sin embargo, debe mencionarse el carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que versan sobre datos sensibles. Existen otros trámites como en los que también se suministra información, como es el caso de solicitudes de transferencia en los que no se cumple con el deber de información.
Se conserva prueba del cumplimiento del deber de información y cuando el Titular lo solicite, entregarle copia de esta.	Parágrafo Artículo 12 Ley 1581 de 2020	N	Pueden presentarse complicaciones al momento de entrega copia del cumplimiento del deber de información, toda vez que esta es una leyenda que se activa en la página web en las fechas en las que se habilita el módulo de inscripciones.

**TABLA 4 Listado de comprobación régimen de protección de datos personales en los procedimientos y documentación de la DARA**

Asunto	Normativa en la que se fundamenta	S/N	Observación
Se cuenta con una política para el tratamiento de datos personales en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo, puesta en conocimiento de los Titulares.	Artículo 13 del Decreto 1377	S	A través de la Resolución de Rectoría No. 1227 de 2013, se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales, el cual está publicado en la página web institucional. El lenguaje es claro y sencillo, no obstante, debería incluirse las definiciones de términos.
El manual de políticas desarrolla el contenido mínimo.	Artículo 2.2.2.25.3.1 Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015	N	En la Resolución no se observan los datos de domicilio, dirección, correo electrónico y teléfono del responsable. Es necesario hacer referencia a la Temporalidad de los datos recolectados.
Se adopta un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.	Literal k) del artículo del Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012	S	El Artículo 7° de la Resolución de Rectoría No. 1227 de 2013 establece que las solicitudes relacionada con los derechos del titular sobre sus datos será recibida a través del link "Quejas, Reclamos y Sugerencias" de la página web institucional: <a href="http://www.uis.edu.co">www.uis.edu.co</a> y será redireccionada a la dependencia que recolecta los datos personales. No obstante, no hay un procedimiento establecido para la respuesta de las mismas.
Se cuenta con un Aviso de privacidad en el que se informe sobre la existencia de tales políticas y la forma de acceder a las mismas.	Artículo 14 Decreto 1377 de 2013	S	Se cuenta con un aviso de privacidad que es presentado previo a la recolección de datos personales en el formulario de inscripción de la página web institucional. Debe incluirse en todos los formatos en que se recolecten datos.

En materia de Protección de Datos personales, el país adoptó un sistema de protección de datos híbrido, que establece unos principios y conceptos generales, y una regulación específica. Anteriormente, se analizaron los deberes establecidos

en la normativa que regula la materia, no obstante, entendiendo que el tratamiento de datos personales debe involucrar principios constitucionales, legales y jurisprudencias, los cuales no se mencionan en la Resolución No. 1227 de 2013, a continuación, se analizará la observancia de algunos principios en los procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico:

**TABLA 5. Listado de comprobación principios del tratamiento de datos personales en los procedimientos de la DARA**

<b>Principio</b>	<b>Definición<sup>45</sup></b>	<b>Recomendación y/o observación</b>
Principio de legalidad	El tratamiento de datos es una actividad reglada, la cual deberá estar sujeta a las disposiciones legales vigentes y aplicables que rigen el tema.	Pese a que la DARA ha demostrado el interés reiterado en relación al ajuste de sus procedimientos y documentos para el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de datos personales. Es necesario que el tema sea familiarizado y apropiado por los funcionarios de la misma.
Principio de finalidad	El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al Titular.	Los datos recolectados por la DARA están relacionados con las actividades propias asignadas a la Dirección, en cumplimiento de su labor de apoyo a los fines propios de la Universidad.

<sup>45</sup> Definiciones tomadas de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Preguntas frecuentes: 3. ¿Cuales son los principios rectores para el tratamiento de datos personales?. Consultado: el 17 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/preguntas-frecuentes-pdp#collapseTre>

**TABLA 5. Listado de comprobación principios del tratamiento de datos personales en los procedimientos de la DARA**

Principio	Definición <sup>45</sup>	Recomendación y/o observación
Principio de libertad	<p>El tratamiento de datos personales solo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.</p>	<p>Hay procedimientos de recolección de datos en los que no se cumple con el deber de información o se obtiene la autorización del titular. La DARA no divulga datos personales de sus estudiantes a terceros sin contar con la autorización previa de los mismos, motivo por el cual se incluyó en el formato de hoja de vida un espacio para esta autorización.</p>
Principio de veracidad o calidad	<p>La información personal sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, en este sentido, se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.</p>	<p>El titular cuenta con la opción de consultar y actualizar sus datos personales. El archivo académico se actualiza contantemente debido a que es necesario que el mismo refleje la situación académica actual del estudiante, sin embargo, esta actualización muchas veces es demorada. Así mismo, es necesario el fortalecimiento de este principio frente a situaciones en las que no se tiene acceso al archivo físico y se requiere entregar a solicitud del interesado copia de sus datos que reposan en el mismo.</p>

**TABLA 5. Listado de comprobación principios del tratamiento de datos personales en los procedimientos de la DARA**

Principio	Definición <sup>45</sup>	Recomendación y/o observación
Principio de transparencia	En el tratamiento de datos personales debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.	Los estudiantes UIS cuenta con un usuario y contraseña con la que tienen acceso al Sistema de Información Académico y pueden consultar sus datos relacionados con el registro académico. Así mismo, el estudiante activo, retirado, o egresado puede solicitar constancias o certificados de sus datos académicos, también a solicitud del titular se le otorga copia de los documentos que reposan en el archivo académico.
Principio de confidencialidad	Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.	Los funcionarios pierden el acceso a las bases de datos y Sistema de Información una vez pierden su vinculación con la Universidad. Sin embargo, se presenta un riesgo toda vez que es posible generar copias de los archivos digitales en los cuales puede incluirse datos personales.

**TABLA 5. Listado de comprobación principios del tratamiento de datos personales en los procedimientos de la DARA**

Principio	Definición <sup>45</sup>	Recomendación y/o observación
Principio de Acceso o circulación restringida	<p>El tratamiento de datos personales está sujeto a los límites que se derivan de la naturaleza de los mismos, de las disposiciones de ley y la Constitución. En este sentido, su tratamiento solo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en ley. En este sentido, los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley.</p>	<p>La información de los estudiantes no debe usarse para finalidades distintas a aquellas propias de la DARA. La Dirección ha tomado medidas en busca de restringir el acceso de los funcionarios de la unidad a los datos que son exclusivamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones asignadas, es por ello, que los usuarios de acceso al Sistema de Información son restringidos y permiten la consulta solo de algunas secciones. Así mismo, el acceso al archivo académico es exclusivo solo a los funcionarios asignados al mismo, sin embargo, el mismo esta disponible para consulta de los funcionarios dependiente el trámite que deba realizarse.</p> <p>Es necesario mencionar que, las unidades académico administrativas tienen acceso al Sistema de Información y que, los datos de los estudiantes son transferidos entre estas para el cumplimiento de sus funciones. Por ello, son necesarios los programas de educación y formación en buenas prácticas para el tratamiento de datos personales en el ámbito administrativo de la Universidad.</p>

**TABLA 5. Listado de comprobación principios del tratamiento de datos personales en los procedimientos de la DARA**

Principio	Definición <sup>45</sup>	Recomendación y/o observación
Principio de seguridad	La información personal sujeta a tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.	Las instalaciones de la UIS cuentan con sistemas de seguridad y el acceso al archivo y documento que contienen datos personales es restringido. Como ya se indicó los usuarios al Sistema de Información tienen acceso limitado, y no todos los usuarios cuentan con la opción de realizar modificaciones. Sin embargo, es necesario aclarar que el Sistema de Información no es exclusivo de la DARA y que los usuarios de acceso son asignados por la División de Servicios de la Universidad. Respecto del archivo físico la modificación del mismo, está a cargo de funcionarios específicos.

## 8.5 FALLAS DE SEGURIDAD

La Dirección de Admisiones y Registro Académico recibe solicitudes de información en las se requiere se suministren datos personales de estudiantes activos, retirados o egresados. Estas solicitudes se reciben de unidades académico administrativas, titulares, terceros o autoridades administrativas o judiciales

1) Cuando la información entre Unidades Académicas generalmente es requerida y suministrada a través del correo institucional del funcionario o Unidad Académico Administrativa. En estos casos el peticionario argumenta en su texto la necesidad

de la información la cual debe ser pertinente a las funciones asignadas a su unidad.

2) Los datos personales pueden suministrarse a:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Estas solicitudes se reciben:

a. Verbalmente: Cuando el titular o un tercero, se acerca a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para solicitar los datos académicos del mismo o de un tercero con vínculo académico con la institución. En este caso se acredita la identidad del titular, de su representante legal o un tercero autorizado expresamente por el mismo mediante el formato de autorización que hace parte del formato de hoja de vida académica del estudiante.

Cuando quien se acerca es el titular el mismo es atendido por cualquiera de las funcionarias de la Dirección, cuando se acerca un tercero este es atendido por la Coordinadora de Registro Académico o por el Director Académico de la Dirección de Admisiones y Registro Académico quienes primero acreditan la identidad verificando su documento de identidad, si es el caso se corrobora el parentesco de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento que reposa en el archivo de la Dirección, y se consulta si el tercero se encuentra autorizado en el formato establecido para ello.

En caso de que no sea posible corroborar la identidad del peticionario o que el mismo no se encuentre autorizado, se le explica los motivos en Derecho por los

cuales no es posible suministrarle los datos requeridos. En aras de acreditar la identidad del peticionario, esta clase de solicitudes no se tramitan telefónicamente.

Cuando se requieren certificados y constancias de la información académica del estudiante, retirado o egresado, se diligencia el formato de solicitud de certificados y se anexa el recibo de pago del valor establecido por la institución en el Acuerdo del Consejo Superior No. 115 de 2011. Pasado los días hábiles requeridos por el área de certificados para generar el documento, el peticionario debe acercarse personalmente y presentar su identificación (carné si es estudiante activo o cedula ciudadanía en caso de retirados o egresados). Si quien se acerca a solicitar el documento es un tercero el mismo debe presentar fotocopia del documento de identidad del titular, fotocopia del carné de estudiante y la autorización expresa del mismo.

Los certificados y constancias también pueden ser requeridos y entregados por correo electrónico, siendo este el método utilizado desde la aplicación de la medida de trabajo en casa implementada como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. En el correo electrónico enviado a los correos: [certificados@uis.edu.co](mailto:certificados@uis.edu.co) y [certificados1@uis.edu.co](mailto:certificados1@uis.edu.co) el peticionario debe anexar la constancia de pago del certificado, su documento de identidad y carné estudiantil si aplica, y en caso de ser un tercero la autorización expresa del titular.

b. Escrita:

Estas solicitudes se reciben generalmente por empresas o entidades privadas que pretenden verificar un título profesional, las cuales se atienden como solicitudes de terceros y se requiere la autorización del titular para expedir un certificado. En caso de no contar con autorización se confirma si la institución expidió o no el título, lo anterior, teniendo en cuenta que la profesión es un dato público, no obstante, no se expide certificado en el cual se confirma los datos de grado.

Cuando la solicitud de un particular está dirigida a obtener información personal, entre estos datos académicos que hacen parte del archivo académico del estudiante, estos datos solo son suministrados si son requeridos por el titular, un tercero autorizado por el mismo o por la ley, entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En el caso en que se de respuesta en físico a las solicitudes de información que recaen sobre datos personales, no se deja copia del anexo que contiene los mismos y se anexa un memorando dirigido a la Dirección de Certificación y Gestión Documental en el cual se expone que, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos suministrados no se adjunta copia del anexo.

El prendimiento de atención de solicitudes que recaen sobre datos personales no se tiene documentada o reglamentado, por lo cual la respuesta y valoración puede modificarse a consideración de quien la conozca, siendo este un riesgo en la seguridad. Es necesario manejar un procedimiento unificado en la institución en atención a esta clase de requerimientos, sobre todo en aquello que son atendidos verbalmente. Lo anterior, teniendo en cuenta la variedad de usuarios de diferentes unidades académico administrativas que tienen acceso al Sistema de Información Académico.

En relación al proceso de entrega de documentos con información personal como constancias y certificados, también se presenta un riesgo en relación a la falsificación de la autorización del tercero.

Durante el desarrollo de la práctica se conoció de un caso en concreto, que fue puesto en conocimiento de la Oficina Jurídica en aras de que se tomaran las medidas legales pertinentes, en el que el tercero aportó autorización presuntamente firmada por el titular, constancia de reporte por pérdida de

documento de carné estudiantil, recibo de pago, y fotocopia de cédula de ciudadanía del titular. Días después de la entrega del documento, el titular envió comunicación a la Dirección de Admisiones y Registro Académico manifestando que él no había otorgado ninguna autorización para que fueran solicitados certificados a su nombre, por lo que requería que se le dieran copias de la mentada petición para adelantar proceso por suplantación. Petición a la que se dio respuesta indicando al estudiante, que podía acercarse a esta oficina por las copias solicitadas. El mismo, se acercó a la oficina y le fueron entregadas copias de los documentos, luego de que este presentara su cédula de ciudadanía para corroborar su identidad.

También se presentan riesgos de seguridad en relación al acceso a los Sistemas de Información teniendo en cuenta los múltiples accesos que se tiene al mismo. Es necesario que la División de Servicios de Información haga un inventario constante de los mismo en aras de evitar accesos no autorizados o que ya no son necesarios debido a la perdida del vinculo por el que fue otorgado. No obstante, este es un tema que no se aborda a profundidad teniendo en cuenta que escapa a la competencia de la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

Durante el desarrollo de la practica también se conoció de casos en los que, se reportó a una entidad gubernamental información relacionada con el estado y programa académico de algunos estudiantes de acuerdo al Sistema de Información, la cual no correspondía a la realidad. Por ello fue necesario rectificar la información suministrada ante la entidad. Uno de los titulares afectados impuso acción de tutela, en la que el juez constitucional encontró que la UIS vulneró el principio de veracidad o calidad en el tratamiento de datos personales al reportar información errónea.

En el Resuelve de la acción constitucional a la que se hace referencia anteriormente, se declara la carencia actual de objeto en relación con la UIS por

daño consumado, atendiendo a que los datos fueron reportados mal en su momento causando una afectación al accionante, no obstante, a la fecha de la acción ya están corregidos los mismos por parte de la UIS, razón por la que no fue necesario que el juez emitiera una orden dirigida a subsanar algo que ya lo había sido, sin embargo, se conmina a la Institución para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en acciones que materialice el indebido tratamiento de datos.

Lo anterior, evidenció la necesidad de la actualización constante de los Sistemas de Información, y la necesidad de tomar medidas pertinentes en relación a garantizar que los datos correspondan a la realidad del estudiante.

Finalmente, se encontró que, la DARA no ha suscrito ni gestionado contratos de transmisión de datos. En relación a transmisión de datos académicos con otras instituciones de educación superior éstas son competencia de Relaciones Exteriores. Los reportes a entidades gubernamentales se tramitan en observancia del Artículo 10 de la Ley 1581 de 2020.

## 9. EJECUCIÓN DEL PROYECTO – SEGUNDA FASE

Tomando como insumo los hallazgos de la primera fase, a continuación, se formularán sugerencias a la DARA para su documentación y procedimientos internos. Así mismo, se proyectan los documentos acordes a las sugerencias.

**A)** En relación a la autorización de datos, se sugiere adoptar un modelo de autorización para aspirantes y otro para admitidos. En el primer caso se solicitará la autorización previa al diligenciamiento del formulario de inscripción web, en el segundo, previo a la firma del formulario Hoja de vida académica del Estudiante, documento con el cual se legalizará la matrícula y con el que adquiere la calidad de estudiantes UIS.

Es necesario aclarar que, en la primera fase se resaltó la importancia de solicitar la autorización del titular en cada uno de los procedimientos en los que se recolecta información, así como del cumplimiento del deber de información, por ello, y teniendo que, las finalidades de recolección son diferentes se proponen tres modelos de autorización.

1. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – aspirantes. (Ver Anexo A)

El diligenciamiento del campo “*Acepto*” dispuesto en el Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales, debe generar una copia del texto con el que se dio cumplimiento al deber de información junto con el aviso de privacidad, así como una constancia que se guarde en el Sistema de Información, de forma que sea posible consultar la fecha y hora en que se otorgó la autorización. Así, en caso de ser requerido por el titular, será posible otorgar una copia de la autorización y exista prueba del cumplimiento del deber de información.

## 2. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – admitidos. (Ver Anexo B)

El documento propuesto (Anexo B) deberá diligenciarse en la legalización de matrícula previo a la firma del formato de Hoja de vida y guardarse en físico para la posterior consulta y otorgar copia al titular en caso de requerirlo. Se sugiere, eliminar del formato FAR. 01 versión 03, el espacio para autorizar a un tercero. También se llama la atención de la necesidad de capacitar a los funcionarios que apoyan en la legalización de matrícula para que expliquen a los admitidos el tratamiento que se dan a sus datos y las implicaciones de la autorización libre a un tercero.

La posibilidad de autorización también debe incluirse en el Sistema de Información para los casos en que no sea posible consultar el archivo académico.

## 3. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales - abierto. (Ver Anexo C)

En el informe de primera fase se hizo énfasis en la necesidad de requerir la autorización para el tratamiento de datos personales en todos los procedimientos de la DARA en los que, se suministren datos personales. Por ello, se incluye un formato abierto de autorización para el tratamiento de datos personales, el cual se aplicará en procedimientos como la reserva de cupo o solicitudes de transferencias.

Este documento deberá suscribirse previo a que el aspirante o admitido entregue su solicitud, la autorización se adjuntará a esta. En caso de que la petición sea elevada a través del correo institucional de la Dirección de Admisiones y Registro

Académico, se advertirá al interesado que debe llenar la autorización para dar por recibida la misma.

**B)** En relación a la política institucional para el tratamiento de datos personales, se Anexa una propuesta de modificación de la Resolución de Rectoría No. 1227 del 22 de agosto de 2013, Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales. (Ver Anexo D)

Respecto al contenido de la propuesta, en el Artículo 3° del documento, se propone adoptar una dependencia quien impartirá las directrices necesarias con el fin de que los encargados del tratamiento de los datos personales en la Universidad cumplan a cabalidad los lineamientos institucionales, y que la misma, se encargue de la implementación de la Política.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1581 de 2012, la cual establece que, el responsable del tratamiento, en el caso en concreto la Universidad Industrial de Santander, deberá designar a una persona o área que asuma la función de protección de datos personales. Así mismo, el artículo 27 del Decreto 1377 de 2013 estableció la obligación de adoptar una estructura administrativa proporcional a su estructura y tamaño empresarial para la adopción e implementación de políticas consistentes con la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentos.

Frente a la autorización del titular, se aclara:

En el artículo Quinto de la Resolución No. 1227 de 2013 se establece que, no será necesaria la autorización del titular de la información, cuando sea requerida por la Universidad, en el ejercicio de sus funciones legales. Al respecto se pone de presente la consideración de la Corte Constitucional del análisis de

constitucionalidad del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en la Sentencia 748 de 2011 se enuncia:

En relación, con las autoridades públicas o administrativas, señaló la Corporación que tal facultad no puede convertirse en un escenario proclive al abuso del poder informático, esta vez en cabeza de los funcionarios del Estado. Así, el hecho que el legislador estatutario haya determinado que el dato personal puede ser requerido por toda entidad pública, bajo el condicionamiento que la petición se sustente en la conexidad directa con alguna de sus funciones, de acompasarse con la garantía irrestricta del derecho al hábeas data del titular de la información. En efecto, amén de la infinidad de posibilidades en que bajo este expediente puede accederse al dato personal, la aplicación del precepto bajo análisis debe subordinarse a que la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida.<sup>46</sup>

En consecuencia con la consideración de la Corte, la Universidad Nacional de Colombia en la Resolución No. 440 del 30 de mayo de 2019<sup>47</sup>, definió que aún en los literales del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 aplica la autorización sin perjuicio de la prevalencia de los principios de protección de datos personales.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se sugiere, en prevalencia de los principios de protección de datos personales, siempre que sea posible y que no se esté en medio de una situación de fuerza mayor, solicitar la autorización del titular para el tratamiento de sus datos personales.

---

<sup>46</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Expediente PE-032. (6 de octubre de 2011) Sentencia nro C- 748. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá. Corte Constitucional.

<sup>47</sup> COLOMBIA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. COLOMBIA. Resolución No. 440. (30, mayo, 2019). Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Nacional de Colombia y se definen los responsables para su implementación.

**C)** Revisado el procedimiento establecido para expedición de certificados de la DARA (PAR.24), se sugiere incluir los siguientes aspectos:

Normativos:

Capítulo II del Título VII del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Acuerdo No 072 del 8 de octubre de 1982 del Consejo Superior.

Acuerdos del Consejo Superior No 011 de 1993 y No. 047 de 1996, por los cuales se modifica el artículo 193 del Reglamento Académico Estudiantil

Acuerdo No. 024 del 8 de marzo de 1994, por el cual se autoriza a la Oficina de Admisiones y Contabilidad Académica expedir un nuevo certificado para egresados de la Institución.

Acuerdo del Consejo Superior No 115 del 14 de diciembre de 2011, por el cual se modifica el Acuerdo No. 005 del 10 de febrero de 2003, por el cual se fijan tarifas para inscripciones, certificados y carnés expedidos por la Secretaría General, la Dirección de Admisiones y Registro Académico, y la División de Bienestar Universitario.

Ley 5181 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Resolución No. 1227 del 22 de agosto de 2013, por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Admirativos para el Tratamiento de Datos Personales.

Definiciones y/o abreviaturas:

Titular: Estudiante, retirado o egresado a quien corresponden los datos académicos objeto del certificado.

Tercero: Persona (natural o jurídica) quien está autorizada por la ley o expresamente por el titular para solicitar y recibir certificado con su información.

Estudiante activo: Es quien tiene matrícula académica vigente en el periodo más reciente desarrollado por la Universidad.

Estudiante retirado (Inactivo): Es quien, habiendo estado matriculado durante uno o varios periodos, interrumpe sus estudios durante uno o varios periodos consecutivos.

Egresado: Es quien completa satisfactoriamente todos los requisitos académicos exigidos por el programa respectivo. Tiene pendiente para optar su título completar el trámite de proceso de grado.

Graduado: Es el egresado a quien se le otorgó el título.

En relación a las fallas de seguridad que se identificaron en el proceso, se sugiere incluir las siguientes consideraciones:

- Los certificados pueden ser entregados en formato digital o impreso. Estos documentos se presumen como auténticos. La Dirección de Admisiones y Registro Académico cuenta con mecanismos de verificación de los certificados que expide, como código QR y número de certificado. La autenticidad de los certificados expedidos por la Dirección de Admisiones y Registro Académico también puede ser corroborada enviando un correo electrónico a las cuentas institucionales del área de certificados.

- De conformidad con lo establecido en materia de protección de datos personales, los certificados podrán ser entregados a:

- a. Los Titulares o sus representantes legales.

- b. Las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

- c. A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

- Además de la constancia de pago y documento de identidad escaneado, para generar y hacer entrega del certificado, se sugiere adoptar las siguientes medidas:

a. Solicitud y entrega de certificados vía correo electrónico:

El interesado deberá enviar un correo electrónico a las direcciones: [certificados@uis.edu.co](mailto:certificados@uis.edu.co) o [certificados1@uis.edu.co](mailto:certificados1@uis.edu.co)

Los titulares estudiantes activos o egresados UIS deberán solicitar el certificado a través de su correo institucional. Los estudiantes retirados deberán solicitar el certificado a través de la cuenta de correo electrónico registrada en el Sistema de Información.

b. Solicitud y entrega de certificados personalmente:

El titular debe presentar su documento de identidad. En caso de autorizar a un tercero para reclamar el certificado, el mismo deberá presentar la autorización firmada por el titular y fotocopia del documento de identidad del mismo o el titular enviar un correo con la autorización a través de su cuenta correo institucional.

Cuando la información sea suministrada a un tercero autorizado por el titular, se informará al titular al correo electrónico registrado en el Sistema de Información de la expedición del certificado.

- Las verificaciones académicas deben ser solicitadas mediante oficio o correo electrónico en carta membretada, con toda la información referente a la identificación de la empresa solicitante, autorización y documento de identidad del titular de la información.

- La Dirección de Admisiones y Registro Académico es responsable de verificar antes de su entrega, que la información certificada sea veraz, completa, exacta y actualizada.

- Las anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias vigentes registradas en la hoja de vida del estudiante, serán transcritas en los certificados e inhabilitan la expedición del certificado de buena conducta.

- La información incluida en el certificado de notas debe corresponder a los fines específicos del documento.

Al respecto se pone de presente la sentencia T-058 de 2013<sup>48</sup> en la cual la accionante alegó la vulneración de sus derechos fundamentales a la educación y habeas data, toda vez que la universidad en la que cursó varios semestres académicos y de la fue expulsada como consecuencia de sanción disciplinaria, incluyó en sus certificados de notas los procesos adelantados en su contra por plagio, así como las sanciones impuestas. Certificados que la accionante presentó en un proceso de selección en otra institución en la que no fue admitida. Así mismo, la afectada argumenta que consultó varios reglamentos académicos de varias instituciones de educación superior en los que se contempla no admitir estudiantes con antecedentes disciplinarios por plagio.

A juicio de la Corte, la Universidad al expedir unas “certificaciones de estudio” con un contenido totalmente diferente al que corresponde a una certificación de este tipo y proferir un documento que contiene información sobre su órbita personal sin su consentimiento previo, expreso e informado, de manera desproporcionada vulneró el derecho al habeas data de la demandante. En consecuencia con lo anterior, también se afectó el derecho a la educación en la medida que: (i) la Universidad no evidenció fines específicos para divulgar el dato, (ii) en consecuencia fue ilegítima la medida de divulgar el dato en si misma, (iii) por ello resultó desproporcionada y afectó no sólo el derecho al habeas data sino una

---

<sup>48</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Octava de Revisión. Expediente T-3623403 (7 de febrero de 2013) Sentencia nro T- 058. M.P Jorge Alexei Julio Estrada. Bogotá. Corte Constitucional.

consecuente afectación al derecho a la educación, y (iv) no requirió del titular de la información su consentimiento para divulgarla.

## 10. EJECUCIÓN DEL PROYECTO – TERCERA FASE

Una vez aprobada la propuesta de la práctica se informó a todo el personal de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, del plan de trabajo de trabajo, y se recogieron observaciones frente a la misma.

Los resultados de las dos primeras fases fueron informados al Director de Admisiones y Registro Académico, el facilitador de calidad de la Unidad y una de las funcionarias del área de certificados con quien se trabajó constantemente en el tema.

Es necesario aclarar que, el acompañamiento en el tema ha sido constante durante las labores diarias de la oficina, el cual se ha hecho de tiempo completo.

Finalmente, se expuso se hizo una capacitación general a los funcionarios de la Dirección en relación a la normativa y conceptos frente al tema, se informaron los hallazgos encontrados y se expusieron buenas prácticas respecto del manejo de datos. Debido a las medidas adoptadas con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID-19, la Universidad Industrial de Santander adoptó la modalidad de “Trabajo en Casa” para todo el personal administrativo, motivo por el cual, lo anterior se realizó de manera virtual.

### - **Buenas prácticas respecto del manejo de datos en la Dirección:**

1) La Dirección de Admisiones y Registro Académico transfiere datos personales a las unidades académico administrativas de la Universidad y entidades administrativas en ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos que generalmente se transfirieren, se sugiere incluir en los textos del correo:

“Finalmente, se adquiere que, el presente correo electrónico contiene información confidencial o reserva de acuerdo con la ley y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica la cual debe respetar los principios de protección de datos personales.”

2) Las respuestas a las solicitudes de información que recaigan sobre datos personales deben siempre estar guiadas por el principio de finalidad y pertinencia. Por ello, cada vez que se resuelvan las solicitudes las respuestas deben ser limitadas a los datos exclusivamente necesarios para la finalidad que expresa el peticionario.

3) Teniendo en cuenta que la Dirección envía correos masivos a los estudiantes UIS, estos deben ser enviados siempre con copia oculta.

4) En observancia del principio de finalidad, se sugiere tener en cuenta que los datos recolectados deben ser adecuados pertinentes y no excesivos en el sentido que sólo podrán ser relevantes aquellos datos que cumplan el propósito directamente relacionado con el servicio educativo a prestar.

5) Toda vez que el tratamiento de datos sensibles se encuentra expresamente prohibido en la ley, salvo que el titular de su autorización explícita para ello, es necesario que, el acceso a los documentos que contienen datos sensibles y que se incorporan al expediente académico ser limitado a los diferentes unidades académico administrativas, y que, los accesos al archivo académico o la información que reposa en las bases de datos del Sistema Académico debe ser restringida de acuerdo a las funciones desempeñadas por el funcionario UIS. En todo caso deben existir cláusulas de confidencialidad en sus contratos.

6) En cumplimiento de las disposiciones legales, la Universidad podrá suministrar datos personales, como situación académica de los estudiantes menores de edad a sus representantes legales, siempre y cuando respondan y respeten el interés superior del adolescente, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y previo ejercicio del menor de ser escuchado, para valorar su opinión, teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto. Por lo anterior, cuando el estudiante se sugiere tratar de comunicarse con el estudiante Así las cosas, en los casos en que el menor de edad no autorizó expresamente a su representante legal, y este solicita información personalmente, se le sugiere tratar de contactarse con el estudiante para escucharlo. Sin embargo, es posible suministrar la información requerida

## 11. EJECUCIÓN DEL PROYECTO – CUARTA FASE

En la cuarta y última fase se sugieren lineamientos en relación a las solicitudes de información, cuyo objeto recaiga en el tratamiento de datos personales.

Reiterando lo ya indicado anteriormente, la información podrá suministrada a los titulares y los terceros autorizados por el titular o por la ley. En el caso de los autorizados deberán adjuntar los soportes conducentes a acreditar la legitimación o estar autorizados previamente en el formato establecido por la Dirección para tal fin. Entre los documentos que acrediten la identidad se encuentra el documento de identidad del tercero, el del titular, la autorización expresa y autentica de este último y en los casos pertinentes, registro civil que acredite el parentesco.

Siguiendo lo establecido por la Resolución 1227 de 2013, podrá ser elevada mediante comunicación que obre en medio físico o electrónico dirigida a la unidad académico-administrativa, encargada del tratamiento de la información suministrada; o a través del link “Quejas, Recamos y Sugerencias” de la página web institucional: [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co). Además de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 1581 de 2012, a esta clase de peticiones debe darse respuesta en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la misma. Cuando no fuera posible atender la consulta dentro de dicho término se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

En atención a las constantes solicitudes que recibe la DARA sobre datos personales de estudiantes, se hace necesario establecer unos modelos en los que se justifique legal y reglamentariamente la negativa. A continuación, se proponen

algunos modelos, teniendo en cuenta las diferentes clases de solicitudes que se han atendido durante el desarrollo de la práctica:

1- Casos en los que se pide suministrar datos personales del estudiante, retirado, egresado o graduado:

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada podrán suministrarse a:

- a) Los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, establece:

*“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

*(...)*

*4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.*

*(...)*

En concordancia con lo anterior, el Artículo 190 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, establece que la Universidad expedirá a sus estudiantes y a sus egresados o a los facultados expresamente por estos, las constancias y certificados académicos. \*\*

Así las cosas, para hacer entrega de la información que requiere es necesario contar con la autorización del titular, junto con el documento de identidad del mismo y/o cualquier otro documento que acredite su legitimación para el suministro de información personal.

Atentamente

\*\* Opcional teniendo en cuenta si se requiere o no la expedición de certificados a nombre del titular.

2- Caso en que un padre o madre solicita la información académica de su hijo mayor estudiante activo UIS

Cordial saludo,

El estudiante UIS activo cuenta con un usuario y contraseña para acceder a la plataforma y consultar su registro académico, el mismo, puede darle a conocer sus notas.

Por otro lado, es necesario aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 los datos personales registrados en la base de datos de la Universidad solo podrán ser suministrados al titular, a los autorizados por el mismo, o a los autorizados por la ley.

Así las cosas, para suministrar la información académica del titular mayor de edad, y en aras de garantizar el derecho a la protección de datos personales es necesario que adjunte el documento de identidad de su hijo y la autorización a la que hace referencia la normativa referenciada.

Atentamente,

3- Respuesta a solicitud del titular de no otorgar sus datos a terceros

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada podrán suministrarse a:

*“a) Los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*

*b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*

*c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”*

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No, 1227 de 2013, por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales, la universidad podrá transmitir y/o transferir la información sujeta a tratamiento, entre unidades administrativas de la misma universidad, cuando ello sea requerido para la correcta prestación de sus servicios misionales (docencia, investigación, y extensión).

Así las cosas, la Dirección de Admisiones y Registro Académico, solo suministra sus datos personales a los indicados anteriormente.

Finalmente, se le informa que, cualquier inconsistencia en el tratamiento de sus datos personales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° la Resolución No. 1227 de 2013, debe ser presentada a través del link: “Quejas, Reclamos y Sugerencias” de la página web institucional: [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

Atentamente

## 12. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

A continuación, se enlistan otras actividades desarrolladas en el acompañamiento jurídico ofrecido a la Dirección de Admisiones en sus labores ordinarias:

- Se dio respuesta a solicitudes de información cuyo objeto recae en el suministro de datos personales que hace parte del registro académico y hoja de vida de los estudiantes.
- Apoyo jurídico a la Dirección de Admisiones y Registro Académico en la respuesta de Derechos de Petición y solicitudes de entidades públicas.
- Acompañamiento en trámites del proceso de admisión y en el Comité de Admisiones.
- Se revisó la normatividad en relación a cada uno de los procedimientos de Admisiones. (Ver Anexo E)
- Se dio apoyo en el trámite de solicitudes de estudiantes.
- Se acompañó el proceso de matrícula de estudiantes de primer nivel, así como el proceso de reasignación de cupos.
- Se revisó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes en el proceso de admisiones especiales de conformidad con la normativa establecida.
- Se han elaborado certificaciones y constancias especiales requeridas por los titulares de la información o autoridades administrativas y judiciales, como:  
Certificado que tiene en cuenta las horas de trabajo individual y acompañamiento docente.  
Certificado en los que se ha aclarado la diferencia entre nivel y semestres cursados.  
Certificados no cumplimiento de requisitos para grado en estudiantes de posgrados.

- Se ha dado apoyo al Director de Admisiones y Registro Académico, en sus funciones relacionadas como el enlace con el programa Jóvenes en Acción.
- También se atendieron en el desarrollo de la práctica, oficios a solicitudes de información encaminadas a observaciones y explicaciones respecto de los procesos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico.
- Por otra parte, también fue necesario la proyección de comunicaciones a la Oficina Jurídica para solicitar conceptos jurídicos, así como para hacer de conocimiento situaciones que implicaron medidas legales como en los casos de presuntas falsedades en documento. También se remitieron comunicaciones a la Oficina de Control Interno Disciplinario en relación a situaciones de incumplimiento del reglamento académico.

### **13. CONCLUSIONES**

Como resultado de esta práctica:

1- Se brindó un apoyo jurídico a la Dirección de Admisiones y Registro Académico en el desarrollo de las actividades diarias relacionadas con aspectos normativos fortaleciendo la gestión administrativa.

2. Se cuenta con diagnóstico con los posibles cambios y ajustes en los formatos y procedimientos de la Dirección de Admisiones y Registro Académico conforme a las normativas internas y nacionales, haciendo énfasis en la protección de datos personales.

3. Se concluye que actualmente la Dirección de Admisiones y Registro Académico cumple los deberes legales e institucionales en relación al manejo de datos personales. Sin embargo, se identificaron aspectos que debe fortalecer.

4. Se consolidó en la Dirección de Admisiones y Registro Académico la promoción de una cultura de protección de datos personales. Esperando que en un futuro puedan realizarse las modificaciones propuestas como resultado de esta práctica.

5. Se establecieron lineamientos para las respuestas a las solicitudes de información cuyo objeto recaiga en la circulación de datos de estudiantes activos, retirados o graduados.

6. Se proyectaron comunicaciones y se dio respuesta a solicitudes de información, dejando una base de modelos guía para la Dirección de Admisiones.

## BIBLIOGRAFÍA

ALIANZA U4 – LA ALTA CALIDAD NOS UNE. Formato de recolección base de datos.

CLAVIJO CÁCERES, Darwin; GUERRA MORENO, Débora y YÁÑEZ MEZA, Diego. Método, en Metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho. Bogotá D.C. Grupo Editorial Ibañez, 2014, p. 24.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1581(17, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. En: Diario Oficial. Octubre, 1993. No. 48.587 p1 - 3

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 1266(31, diciembre 2008). Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Diciembre, 2008. No. 47.219 p. 176

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Cuarta de Revisión. Expediente No. T-12948. (25 de agosto de 1993) Sentencia nro T-340. M.P Carlos Gaviria Díaz. Bogotá, Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Novena de Revisión. (30, octubre, 1997) Sentencia nro T- 552. Expediente T-137.224. M.P Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá, Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Octava. Sentencia nro T- 058. Expediente T-3623403. (7, febrero, 2011). M.P Alexei Julio Estrada. Bogotá. Corte Constitucional.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia nro C- 337. Expediente D-1130. (1, agosto, 1996) M.P Hernando Herrera Vergara. Bogotá: Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia nro C- 748. Expediente PE-032. (6 de octubre de 2011) M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá. Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena Sentencia nro C- 1011. Expediente PE-029 (16 de octubre de 2008) .M.P Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUTIONAL, Sala Primera de Revisión. Ref: Proceso T- 40.966. (1ero de marzo de 1995) Sentencia nro SU 082. M.P Jorge Arango Mejía. Bogotá, Corte Constitucional.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUTIONAL, Sala Séptima de Revisión. Expediente T-467467. (5 de septiembre de 2002) Sentencia nro T- 729. M.P Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, Corte Constitucional.

COLOMBIA, Constitución Política de Colombia. ( 20, julio, 1991). Bogotá,1191. Artículo 15.

COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1377 (27, junio, 2013). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2013. No: 48.834 P. 28

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 026 ( 21,septiembre de 2018). Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2018. P. 27

COLOMBIA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. COLOMBIA. Resolución No. 440. (30, mayo, 2019). Por la cual se adopta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Nacional de Colombia y se definen los responsables para su implementación.

COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto Número 1074 (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2015. No: 49.523 P. 765. Artículo 2.2.2.25.2.9.

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Oficina Asesora Jurídica. Concepto Radicado 13- 232774. Publicado en la página web institucional de la SIC. 2013. p. 15. Disponible para descargar en:  
<https://servicioslinea.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/ConceptosJuridicos/Conceptos/0>

COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución número 63316 de 2017 (30, agosto, 2018) . Por la cual se impone una sanción. 2018. p. 14. [Consultado: 3 de noviembre de 2020]. Disponible en:  
[https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion\\_Datos/actos\\_administrativos/2018063316.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion_Datos/actos_administrativos/2018063316.pdf)

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 057 ( 7,septiembre de 1994). Por el cual se reforma la

Estructura Organizacional de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1994. P. 3

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo del Consejo Superior No. 166 ( 22, diciembre, 1993). Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 1993. Artículo sexto

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web Institucional. Acerca de la UIS. [en línea] Disponible en: [www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUIS/02-19%20WEB\\_HistoriaUIS.pdf](http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUIS/02-19%20WEB_HistoriaUIS.pdf)

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Vicerrectoría Académica: Presentación [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/vicerrectoriaAcademica/presentacion.jsp>)

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Vicerrectoría Académica: Vicerrector Académico [en línea] Disponible en: <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/vicerrectoriaAcademica/vicerrector.html>

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Página web institucional. Admisiones: Tratamiento y uso de datos personales Disponible en: <http://www.uis.edu.co/procesoInscripcionPos/realizarInscripcion.seam?cid=50>

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Resolución No. 1227. (12, agosto, 2013). Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales.

SABINO, Carlos (1992). El proceso de investigación. [ en línea] Edit. Panapo, Caracas, 1992.Pg. 51. Disponible en:

[https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion\\_carlos-sabino.pdf](https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf)

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Principios Rectores del Derecho Penal Colombiano. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. 1988, Volumen 76, N°. 81, págs. 9-68. ISSN 0120-3886

## **ANEXOS**

### **Anexo A - Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – aspirantes.**

#### **AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

La Universidad Industrial de Santander, con domicilio principal en la dirección Cra 27 calle 9. Bucaramanga – Colombia, PBX: (57) (7) 6344000, denominada en adelante como la Universidad, como responsable del tratamiento de datos personales, requiere su autorización previa, expresa y voluntaria para recaudar, almacenar, usar, dar tratamiento, transferir y disponer de los datos que suministrará en el formulario de inscripción los cuales serán incorporados en los sistemas de información y/o cualquier otro medio que constituya base de datos, en medio físico o electrónico con que cuente la universidad.

La finalidad de recolección de sus datos personales es el desarrollo del proceso de inscripción, selección, admisión y reasignación de cupos para los programas de pregrado de la Universidad. En caso de ser admitido, esta información se tratará en los procesos de matrícula, liquidación del valor de matrícula, registro académico y servicios prestados por Bienestar Universitario, entre otros fines propios de la Universidad como institución de educación superior. La información sujeta a tratamiento podrá ser transferida entre unidades académico administrativas de la Universidad o a las diferentes autoridades de conformidad con lo autorizado en la ley. Sus datos personales serán tratados durante el tiempo de duración de la prestación del servicio a la comunidad.

Se le informa que, los datos de menores de edad son considerados datos sensibles, así mismo, en caso de aspirar a una modalidad de admisión especial, en el formulario respectivo se le solicitarán datos personales que según la legislación vigente ostentan el mismo carácter (tales como el origen racial o étnico, condición de desplazado, o condición de víctima del conflicto armado, entre otros).

Como titular de la información, usted cuenta con el derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales; abstenerse de suministrar información personal de carácter sensible, solicitar la prueba de la autorización otorgada; ser informado, previa solicitud, sobre el uso que se da a sus datos personales; revocar la

autorización otorgada; consultar de forma gratuita los datos personales previamente suministrados y acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando no se atiende en debida forma sus consultas o reclamos en materia de protección de datos personales.

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, pone de presente sus política de tratamiento de datos personales, aprobada a través de la Resolución No. 1227 del 22 de agosto de 2013, la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

[https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227\\_2013.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227_2013.pdf)

Las modificaciones a la política de tratamiento de datos personales serán informadas oportunamente en la página WEB institucional.

Usted podrá ejercer los derechos que le asisten como titular de información personal, y radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales a través del link: “Quejas, Reclamos y Sugerencias” de la página web institucional: [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

Si después de haber leído y comprendido el contenido de la presente solicitud de información, usted desea continuar con el diligenciamiento del formulario de inscripción, de clic en la opción “autorizó” la cual automáticamente le permitirá continuar a la siguiente etapa, y se entenderá que autorizó a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER a realizar el tratamiento de los datos personales que serán recolectados en el formulario. De su autorización quedará registro el Sistema de Información de la Universidad y usted podrá solicitar copia de la misma.

- Acepto términos de manejo de datos personales.
- No acepto términos de manejo de datos personales (No deseo continuar con el proceso).

## **Anexo B. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – admitidos.**

### **AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

La Universidad Industrial de Santander, con domicilio principal en la dirección Cra 27 calle 9. Bucaramanga – Colombia, PBX: (57) (7) 6344000, denominada en adelante como la Universidad, como responsable del tratamiento de datos personales que usted suministre para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere su autorización para recaudar, almacenar, usar, dar tratamiento, transferir y disponer de sus datos personales, los cuales serán usados en el transcurso de sus actividades como estudiante, así como en el proceso de transformación de la calidad de estudiante a egresado con sus debidas implicaciones.

Las finalidades de recolección son las siguientes: prestación de servicios académicos y administrativos; generación de reportes de información a entidades gubernamentales; informes y estadísticas para gestión interna; reportes internos a programas de seguimiento que buscan fomentar la permanencia; registro y control académico; demás necesarias en el proceso de servicio educativo. En cumplimiento del principio de confidencialidad el acceso de los funcionarios de la institución a su información es limitado únicamente a los datos necesarios para ejecutar las funciones específicas asignadas a los mismos.

Su información personal será incorporada en el archivo académico y en los Sistemas de Información institucional. Estas bases de datos son de duración indefinida a excepción que usted solicite la supresión de los mismos, tenga en cuenta que la solicitud no procederá sobre aquellos datos que la Universidad tenga un deber legal de conservar.

La Universidad recolectará datos que son considerados sensibles, entre estos, datos biométricos, datos relativos a la salud, condición de víctima del conflicto armado, origen étnico y origen racial, entre otros. Así mismo, se le informa que, los datos de menores de edad tienen la categoría de sensibles.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en la normativa de tratamiento de datos personales, su información personal podrá suministrarse a: usted como titular, sus causahabientes o representantes legales; A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; A las personas que usted autorice.

Como titular de la información cuenta con el derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales; abstenerse de suministrar información personal de carácter sensible, solicitar la prueba de la autorización otorgada; ser informado, previa solicitud, sobre el uso que se da a sus datos personales; revocar la autorización otorgada; consultar de forma gratuita los datos personales previamente suministrados y acudir ante la Superintendencia de Industria y Comercio cuando no se atiende en debida forma sus consultas o reclamos en materia de protección de datos personales.

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, pone de presente sus política de tratamiento de datos personales, aprobada a través de la Resolución No. 1227 del 22 de agosto de 2013, la cual podrá ser consultada en el siguiente link:

[https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227\\_2013.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227_2013.pdf)

Las modificaciones a la política de tratamiento de datos personales serán informadas oportunamente en la página WEB institucional.

Usted podrá ejercer los derechos que le asisten como titular de información personal, y radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de sus datos personales a través del link: "Quejas, Reclamos y Sugerencias" de la página web institucional: [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)

Leído lo anterior y al diligenciar este documento autorizo de manera previa, explícita y voluntaria a la Universidad Industrial de Santander para el tratamiento de los datos personales suministrados por mi persona dentro de las finalidades aquí contempladas.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha: \_

Diligenciar en caso de estar de acuerdo con:

Autorizo de forma expresa a ----- con cedula de ciudadanía No. --  
----- para que previa solicitud del mismo, se le suministre mi información que obre en el Sistema de Información Académica, relacionada con mi vinculo con la Universidad como estudiante.

Firma:

Identificación:

Fecha:

**Anexo C. Aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales – abierto.**

**AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

La Universidad Industrial de Santander, con domicilio principal en la dirección Cra 27 calle 9. Bucaramanga – Colombia, PBX: (57) (7) 6344000, denominada en adelante como la Universidad, como responsable del tratamiento de datos personales que usted suministre para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere su autorización para tratar los datos personales que usted suministrará para el estudio de su solicitud de -----

En cumplimiento del principio de confidencialidad el acceso de las unidades académico administrativas a su información es limitado únicamente a los datos necesarios para ejecutar las finalidades de las mismas dentro del trámite que usted adelanta.

En caso de adquirir la calidad de estudiante UIS los datos y documentos suministrados se almacenarán en el archivo académico y/o en los Sistemas de información institucionalidad. Estas bases de datos son de duración indefinida a excepción que usted solicite la supresión de los mismos.

Se le informa que, los datos de menores de edad y los relacionados con la salud son considerados como datos sensibles y por lo tanto, están sujetas a condiciones de tratamiento específicas, entre estas, el carácter facultativo de suministrar los mismos.

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, pone de presente su política de tratamiento de datos personales, aprobada a través de la Resolución No. 1227 del 22 de agosto de 2013, en la cual podrá consultar sus derechos como titular y el mecanismo establecido institucionalmente para ejercer los mismos. La política puede ser consultada en el siguiente link:

[https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227\\_2013.pdf](https://www.uis.edu.co/webUIS/es/documentos/Reso1227_2013.pdf)

Leído lo anterior y al diligenciar este documento autorizo de manera previa, explícita y voluntaria a la Universidad Industrial de Santander para el tratamiento de los datos personales suministrados por mi persona para la finalidad aquí expuesta.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha:

**Anexo D. Propuesta de modificación de la Resolución de Rectoría No. 1227 del 22 de agosto de 2013, Por la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales.**

RESOLUCIÓN No. XXXX DE XXXX

“Por la cual se actualiza el Manual interno de política y procedimientos para el Tratamiento de los datos personales de la Universidad Industrial de Santander.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de las atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia todas las personas tienen derecho a conocer, incluir, actualizar, rectificar o corregir y excluir las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en las bases de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
- b. Que en desarrollo del derecho consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República, expidió la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual dictó disposiciones generales sobre la protección de datos personales. La cual, en su artículo segundo, contempla los principios y disposiciones que serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que lo haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.
- c. Que, mediante el Decreto 1377 del año 2013, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1581 de 2012 e impuso en su artículo 13, el deber a los responsables del tratamiento de datos personales de desarrollar políticas para el tratamiento de datos personales, las cuales deben constar en medio físico o electrónico, en un lenguaje claro y sencillo y ser puestas en conocimiento de los Titulares.
- d. Que, en cumplimiento del deber establecido en el artículo 13 del Decreto 1377 de 2013, se aprobó el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales de la Universidad Industrial de Santander.

e. Que, con el fin de asegurar una adecuada gestión institucional se decidió actualizar las disposiciones institucionales, política y procedimientos sobre el tratamiento de datos personales.

f. Que, de acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 30 del Estatuto General de la Universidad, corresponde al Rector de la Universidad, expedir los manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Adoptar el Manual interno de política y procedimientos para el Tratamiento de los datos personales de la Universidad Industrial de Santander, la cual hará parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. Ordenar por conducto de la Secretaria General, publicar a través de los medios de comunicación institucionales la actualización de las disposiciones institucionales sobre el tratamiento de datos personales, e incluir de manera permanente en la página web institucional el presente Manual.

Artículo 3°. Que el proceso de implementación de la política y procedimientos estará a cargo de \_\_\_\_\_\*, quien impartirá las directrices necesarias con el fin de que los encargados del tratamiento de los datos personales en la Universidad cumplan a cabalidad los lineamientos institucionales.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web institucional y deroga la Resolución N° 1227 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESEY CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los XXXX (xx) días de XXXXX de XXX

**RECTOR**

**SECRETARÍA GENERAL,**

## **MANUAL INTERNO DE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

La Universidad Industrial de Santander como responsable del tratamiento de los datos personales que recopila en el desarrollo de sus fines misionales de investigación, formación y extensión, informa la política y procedimientos aplicables en la Universidad para el tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios.

### **I. IDENTIFICACIÓN**

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, es un ente universitario autónomo, de servicio público, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como establecimiento público del orden departamental, creada mediante Ordenanzas números 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de junio 30 de 1982 de la Gobernación.

Dirección: Cra 27 Calle 9 Ciudad Universitaria, Bucaramanga – Santander

Correo electrónico: [atencionalciudadano@uis.edu.co](mailto:atencionalciudadano@uis.edu.co)

Teléfono: (57) (7) 6344000.

### **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La política y procedimientos definidos en este Manual se aplicarán a las bases de datos en las que se almacenen datos personales de las personas que en virtud del vínculo laboral, académico, contractual, comercial o de cualquier índole suministren información a la universidad; por medio de los servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas, que en virtud de un contrato con la institución cualquiera que sea su naturaleza, o en cumplimiento de sus funciones accedan a la información recopilada en los términos previstos en la ley y en el presente manual.

### **III. DEFINICIONES**

**Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.

**Aviso de privacidad:** Comunicación escrita dirigida al titular, mediante la cual la Universidad Industrial de Santander le informa acerca de la existencia del presente manual, de la forma de acceder al mismo y el tratamiento que se pretende dar a sus datos personales.

**Base de Datos:** Conjunto organizado, en medio físico o electrónico, de datos personales que sean objeto de tratamiento.

**Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas determinadas o determinables.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**Dato público:** Es el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la ley. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos contenidos en documentos públicos, las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

**Dato semiprivado:** Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general.

**Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular.

**Datos sensibles:** Son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido pueda generar su discriminación.

**Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. Para efectos de este Manual, el responsable y encargado del tratamiento de los datos personales es la Universidad Industrial de Santander.

**Titular:** Personas que en virtud del vínculo laboral, académico, contractual, comercial o de cualquier índole, suministren datos personales que sean objeto de tratamiento por parte de la universidad.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

**Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.

**Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.

#### **IV. PRINCIPIOS**

En el tratamiento de datos personales se involucrarán los siguientes principios constitucionales, legales y jurisprudencias:

**Principio de legalidad:** El tratamiento de datos personales realizado por la universidad estará sujeta a las disposiciones legales vigentes y aplicables que rigen el tema.

**Principio de finalidad:** El tratamiento de los datos recolectados por la universidad obedece al ejercicio de sus fines como institución de educación superior.

**Principio de libertad:** El tratamiento de datos personales solo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.

**Principio de veracidad o calidad:** La información personal sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible, en este sentido, se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error. La universidad adoptará las medidas razonables para asegurar que los datos sean precisos y suficientes, y cuando así lo solicite el titular o cuando la universidad lo determine y sea procedente, serán actualizados, rectificadas o suprimidos.

**Principio de transparencia:** En el tratamiento de datos personales, se garantiza al titular obtener en cualquier momento y sin restricción información acerca de la existencia de sus datos objeto de tratamiento.

**Principio de confidencialidad:** Todo el personal que intervenga en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma.

**Principio de Acceso o circulación restringida:** El tratamiento de datos personales está sujeto a los límites que se derivan de la naturaleza de los mismos, de las disposiciones de ley y la Constitución. En este sentido, los datos solo podrán suministrarse al titular o a los autorizados por la ley.

Por lo anterior, los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

**Principio de seguridad:** La información personal sujeta a tratamiento deberá manejarse con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

## **V. DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN**

El titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales.
- b) Abstenerse de suministrar información personal de carácter sensible.
- c) Solicitar la prueba de la autorización otorgada a la universidad, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
- d) Ser informado, previa solicitud, sobre el uso que se da a sus datos personales.
- e) Revocar la autorización otorgada y/o solicitar la supresión del dato cuando en el tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La solicitud de supresión

de la información y la revocatoria de la autorización no procederá sobre aquellos datos que la universidad tenga un deber legal de conservar.

**f)** Consultar de forma gratuita los datos personales previamente suministrados a través de los canales dispuestos por la Universidad para tal fin.

**g)** Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

## **VI. TRATAMIENTO AL CUAL SERÁN SOMETIDOS LOS DATOS Y FINALIDAD DE LOS MISMOS**

La Universidad Industrial de Santander almacenará los datos personales recolectados en los sistemas de información institucional y/o cualquier otro medio que constituya base de datos; obligándose a conservar la información bajo las condiciones de seguridad y privacidad, necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

La información que recopile la universidad será utilizada en virtud de su condición de Institución Educación Superior y serán todos los necesarios para el cumplimiento de la misión institucional de docencia, investigación y extensión.

## **VII. AUTORIZACIONES DEL TITULAR**

Todas las unidades académico administrativas de la Universidad Industrial de Santander, que en ejercicio de funciones misionales, recolecten datos personales, requieren del titular su autorización previa, explícita, voluntaria y debidamente informada para recaudar, almacenar, usar, dar tratamiento, transferir y disponer de los datos que han sido suministrado y que se han incorporado en los sistemas de información institucional y/o cualquier otro medio que constituya base de datos, en medio físico o electrónico con que cuente la universidad.

La autorización a la que hace referencia debe incluir lo establecido en la ley respecto del deber de información, la finalidad específica de recolección de los mismos, su uso, y obtenerse a más tardar en el momento de la recolección, esta podrá constar en un documento físico, electrónico, mensaje de datos, o cualquier otro formato que permita garantizar su posterior consulta.

La autorización del titular de la información no será necesaria en los siguientes casos: datos de naturaleza pública; casos de urgencia médica o sanitaria; tratamiento de datos personales para fines históricos, estadísticos o científicos; información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. No obstante, en todo caso prevalecerán los principios de protección de datos personales enunciados en este Manual.

En el formato de recolección de datos debe incluirse el Aviso de Privacidad en el cual se informe al titular acerca de la existencia del presente manual, de la forma de acceder al mismo y el tratamiento que se pretende dar a sus datos personales.

## **VIII. DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA**

Los datos personales que obren en las bases de datos de la universidad podrán suministrarse, cuando se acredite la identidad e idoneidad, a:

- a. Los Titulares, sus causahabientes ( cuando los primeros falten) o sus representantes legales.
- b. Las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c. A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

La solicitud a la que se hace referencia deberá ser elevada mediante comunicación que obre en medio físico o correo electrónico dirigida a la unidad académico- administrativa, encargada del tratamiento de la información suministrada.

Adicional a lo anterior, la universidad podrá transmitir la información sujeta a tratamiento, entre unidades académico administrativas de la universidad, cuando ello sea requerido para la correcta prestación de sus servicios misionales.

## **IX. DE LAS CONSULTAS, RECLAMOS Y PETICIONES**

Las consultas, reclamos y peticiones de los derechos del titular como actualización, rectificación y supresión de datos personales, podrán presentarse ante la Universidad Industrial de Santander a través del link: Quejas, Reclamos y Sugerencias de la página web institucional: [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co).

La dependencia administrativa designada hará el reparto de las consultas, repartos, reclamos y solicitudes presentadas por los titulares de la información para el ejercicio de sus derechos a las unidades académico administrativas encargadas del tratamiento de los datos personales sobre las que recaigan las mismas, para que se resuelvan con el apoyo de la responsable de la implementación de la política.

## **X. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS, RECLAMOS Y SOLICITUDES**

### **a. Consultas**

El titular o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en la universidad, la cual suministrará toda la información contenida en el registro individual o que esté vinculada con la identificación del titular.

La consulta será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la misma. Cuando no fuera posible atender la consulta dentro de dicho término se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

### **b. Reclamos**

El Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en esta ley, podrán presentar un reclamo ante la Universidad Industrial de Santander el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

1. El reclamo se formulará, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo.

En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

3. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo

#### X. VIGENCIA Y CAMBIOS EN LA POLITICA

El presente manual entre en vigencia a partir de su publicación, en los términos previstos en la Resolución que lo aprueba. Cualquier modificación o cambio a la presente política, será publicada en la página web de la Universidad.

## **Anexo E. Revisión normativa de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad del Proceso de Admisión.**

### 1) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO PRESENCIAL. (Código: PAR-01 Versión 09)

Normativa vigente:

- Ley 30 del 28 de diciembre de 1992. Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Acuerdo del Consejo Superior No 72 de octubre 8 de 1982.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 245 del 13 de diciembre de 2006. Por el cual se modifica el Nivel Introductorio para estudiantes de las Sedes Regionales de la Universidad Industrial de Santander.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 201 del 29 de septiembre de 2009. Por el cual se modifica el Acuerdo No. 245 de 2006.
- Acuerdo del Consejo Superior No. 063 del 29 de julio de 2011. Por el cual se define la calidad de estudiante de pregrado, el tiempo máximo para obtener el título en un programa académico de pregrado y se dictan otras disposiciones.
- Resolución de Rectoría N° 1227 del 22 de agosto de 2013. Por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales.
- Acuerdo del Consejo Académico No.222 del 16 de septiembre de 2014. Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 223 del 16 de septiembre de 2014. Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los

programas académicos de pregrado a distancia y virtual de la Universidad Industrial de Santander.

- Acuerdo del Consejo Académico No. 282 del 7 de noviembre de 2017. Por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 256 del 18 de septiembre de 2018. Por el cual se establecen los criterios de Admisión para el programa de Licenciatura en Básica Primaria.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 286 del 15 de octubre de 2019. Por el cual se deroga el artículo 7 del Acuerdo del Consejo Académico N° 282 de 2017.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- En relación a las Admisiones especiales solo se trae a colación la normatividad interna actual, siendo esta el Acuerdo del Consejo Académico No. 282 de 2017, toda vez que las disposiciones contrarias, como el Acuerdo 134 y 211 de 2011 fueron derogadas por el mismo.
- El objeto de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, no es la aprobación del Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales. Este objeto corresponde a la Resolución de Rectoría N° 1227 del 22 de agosto de 2013

## 2) PROCEDIMIENTO PARA LA REASIGNACIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO PRESENCIAL. (Código: PAR.02 Versión 07)

Normativa vigente:

- Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado Acuerdo N.° 072 de Octubre 8 de 1982 del Consejo Superior y los Acuerdos que lo modifican.

- Acuerdo del Consejo Académico N.º 151 de 1998, por el cual se aprueba el sistema de admisión para el programa de regionalización de la UIS.
- Acuerdo del Consejo Académico N.º 245 de 2006, por el cual se modifica el nivel introductorio para los estudiantes de las Sedes Regionales.
- Acuerdo del Consejo Académico N.º 201 de 2009, por el cual se modifica el Acuerdo No. 245 de 2006.
- Acuerdo 063 de Julio 29 de 2011 del Consejo Superior acerca de la pérdida de calidad del estudiante.
- Acuerdo del Consejo Académico No.222 del 16 de septiembre de 2014. Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 223 del 16 de septiembre de 2014. Por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado a distancia y virtual de la Universidad Industrial de Santander.
- Acuerdo del Consejo Académico N.º 232, octubre 22 de 2013. Por el cual se definen las causales por las que se procede la reserva de cupo y los alcances de la misma.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 256 de octubre 03 del 2017. Por el cual se adiciona el título IV, de la reasignación de cupos, a los criterios de selección de aspirantes a los programas de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander, establecidos mediante el Acuerdo del Consejo Académico No. 222 de 2014.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- Los Acuerdos del Consejo Académico N° 090 de 2011, y N.º 133 de 2011 fueron derogados expresamente por los Acuerdos 222 y 223 de 2014.

- El Acuerdo del Consejo Académico N° 355 de 2017, pierde su vigencia toda vez que la misma fue condicionada a la existencia del programa “Ser pilo Paga”. Esto también debe modificarse en el texto del procedimiento establecido en el documento.

### 3) PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES A PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO PRESENCIAL. (Código: PAR.03 Versión: 05)

#### Normativa vigente:

- Artículo 62 de la Ley 962 de 2005: Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
- Capítulo II: De las transferencias, del Título IV: Traslados y Transferencias, del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Acuerdo N.º 072 de octubre 8 de 1982 del Consejo Superior.
- Acuerdo del Consejo Superior No. 065 de 2001 Adicionar el literal f. al artículo 64 del Reglamento Académico Estudiantil
- Acuerdo del Consejo Superior No. 080 de 2011. El cual deroga el literal a. del Artículo 64 del Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

#### Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- En el documento PAR.03 Versión: 05, solo se menciona como normatividad el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Acuerdo del Consejo Superior No 72 del 8 de octubre de 1982. No obstante, no se tienen en cuenta los Acuerdos que han modificado el mismo frente al tema de transferencias.

4) PROCEDIMIENTO RESERVA DE CUPOS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO PRESENCIAL. (Código: PAR.04 Versión: 05)

- Acuerdo 232 del Consejo Académico, Octubre 22 de 2013. Por el cual se definen las causales por las que procede la reserva de cupo y los alcances de la misma en la UIS.
- Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, Artículo 16. Por el cual se estipula que la matricula se debe efectuar en las fechas establecidas por la Universidad.
- Resolución de Rectoría N° 1227 del 22 de agosto de 2013. Por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- En el documento PAR.04 Versión: 05, debe incluirse la Resolución de Rectoría N° 1227 del 22 de agosto de 2013. Por el cual se aprueba el Manual de Procedimientos Administrativos para el Tratamiento de Datos Personales, lo anterior como soporte de la autorización a un tercero para acceder a los datos personales del titular que fue agregada al formato de hoja de vida.

5) PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES NUEVOS A PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO (Código: PAR.06 Versión: 07)

Normativa vigente:

- Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado Acuerdo N.º 072 de Octubre 8 de 1982 del Consejo Superior y los Acuerdos que lo modifican.
- Acuerdo 004 de enero 20 de 1993 del Consejo Académico, por el cual se aprueba el programa de capacitación para estudiantes de enseñanza media
- Acuerdo No. 030 de 1995, por el cual se modifica el acuerdo no. 004 de 1993, emanado del consejo académico, por el cual se aprueba el programa de capacitación para estudiantes de enseñanza media.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- En el documento PAR.06 Versión: 07, no se incluye el Acuerdo No. 030 de 1995, por el cual se modifica el acuerdo no. 004 de 1993, emanado del Consejo Académico, por el cual se aprueba el de para estudiantes de enseñanza media.

#### 6) PROCEDIMIENTO ADMISIONES PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIONES (Código: PAR.27 Versión: 02)

Normativa vigente:

- Artículos 47 y 48 del Reglamento General de Posgrado, Acuerdo del Consejo Académico No 075 de 2013.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- No se encuentra modificación de estos dos artículos del reglamento.

7) PROCEDIMIENTO ADMISIONES PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO MAESTRÍAS(Código: PAR.28 Versión: 02)

Normativa vigente:

- Artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento General de Posgrado, Acuerdo del Consejo Académico 075 de 201
- Acuerdo del Consejo Académico No. 012 de 2014, modifica el párrafo3 del artículo 91 del Reglamento General de Posgrados, Acuerdo del CS. N° 075 de 2013
- Acuerdo del Consejo Superior No. 013 de 2014, modifica el literal i) del artículo 89 del Reglamento General de Posgrados, Acuerdo del CS. N° 075 de 2013
- Acuerdo del Consejo Superior No. 267 de 2016, modifica el literal e) del artículo 89 del Reglamento General de Posgrados, Acuerdo del CS. N° 075 de 2013

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- No se tienen en cuenta las modificaciones a los artículos del Reglamento General de Posgrados Acuerdo del CS. N° 075 de 2013

8) PROCEDIMIENTO ADMISIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO - DOCTORADOS (Código: PAR.29 Versión: 02)

- Artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento General de Posgrado, Acuerdo del CS. No 075 de 2013.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 013 de 2014, modifica el literal j) del Artículo 117 del Reglamento General de Posgrados.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- No se tienen en cuenta las modificaciones a los artículos del Reglamento General de Posgrados Acuerdo del CS. N° 075 de 2013

9) ROCEDIMIENTO ADMISIONES PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO ESPECIALIZACIONES MEDICO - QUIRÚRGICAS (Código: PAR.30 Versión: 02)

- Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento General de Posgrado. Acuerdo del Consejo Académico No 075 de 2013.
- Acuerdo del Consejo Académico No. 186 de 2015, suprime el literal g) del artículo 62 del Reglamento General de Posgrados, Acuerdo del CS. N° 075 de 2013
- Acuerdo del Consejo Académico No. 013 de 2014, modifica el literal h) del artículo 62 del Reglamento General de Posgrados, Acuerdo del CS. N° 075 de 2013

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- No se tienen en cuenta las modificaciones a los artículos del Reglamento General de Posgrados Acuerdo del CS. N° 075 de 2013

10) PROCEDIMIENTO SELECCIÓN DE ASPIRANTES A PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO DEL INSTITUTO DE PROYECCIÓN REGIONAL Y EDUCACIÓN A DISTANCIA MODALIDAD A DISTANCIA. (Código : PAR 32 Versión: 02)

- Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 que rige la educación Superior.
- Artículos 13,14, 15, 16 y 17 del reglamento estudiantil de pregrado modalidad no presencial Acuerdo superior N° 48 de 1984

- Acuerdo 052 de 2004 del Consejo Superior, por el cual se fija el valor de la inscripción a los Programas de Educación a Distancia.
- Acuerdo 016 de 2008 del Consejo Superior, por el cual se dicta que ninguna persona podrá cursar en la UIS más de dos programas de pregrado.
- Acuerdo 223 de septiembre 16 de 2014, por el cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado a distancia y virtual de la Universidad.

Observaciones frente al acápite Normatividad del documento:

- El Acuerdo del Consejo Académico No. 032 de 2008 modificó el Acuerdo del Consejo Académico No. 150 de 2000, no obstante, esta último fue derogado expresamente por el Acuerdo del Consejo Académico 090 de 2011, el cual a su vez fue derogado por el Acuerdo 223 del Consejo Académico de 2014. El Acuerdo 223 de 2014, es la norma vigente sobre criterios de selección para los programas de pregrado a distancia por lo tanto se elimina del documento las demás.

## Anexo F. Certificación emitida por el Director de Admisiones y Registro Académico

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2020



### EL DIRECTOR DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO HACE CONSTAR

Que desde el primer periodo académico de 2020 contamos con el apoyo de la estudiante de Derecho, KIMBERLY RODRIGUEZ PLATA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.098.783.256 de Bucaramanga, quien desarrolló como su modalidad de grado la práctica jurídico social denominada: "Apoyo jurídico a la Dirección de Admisiones y Registro Académico de la Universidad Industrial de Santander", siendo su objetivo principal el de ofrecer acompañamiento jurídico en los procesos de la unidad.

La presente se expide a solicitud del interesado,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Juan Carlos Escobar Ramirez', is written over the typed name.

**JUAN CARLOS ESCOBAR RAMIREZ**  
Director de Admisiones y Registro Académico

